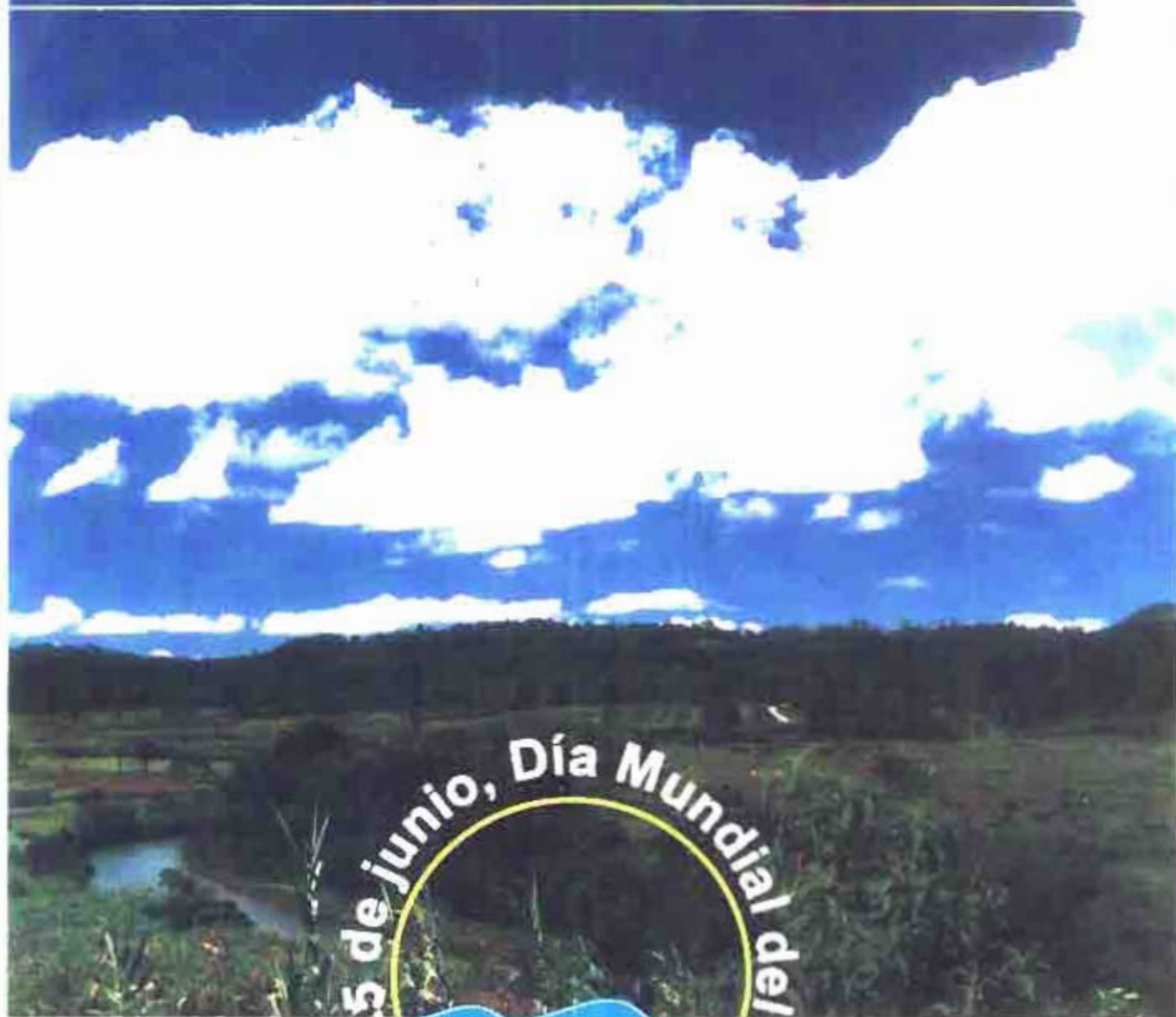


Ciudad de México, junio, 1998



5 de junio, Día Mundial del
Medio Ambiente

UNIDAD NACIONAL CONTRA
LA VIOLENCIA

Gaceta 95

Cludad de México, junio, 1998

5 de junio, Día Mundial del
Medio Ambiente

UNIDAD NACIONAL CONTRA
LA VIOLENCIA

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430
y de licitud de contenido núm. 4206,
expedidos por la Comisión Calificadora
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,
el 13 de noviembre de 1990.
Registro de derechos de autor
ante la SEP núm. 1685-90.
Franqueo pagado, publicación
periódica, núm. 1290291.
Distribución gratuita.
Periodicidad mensual.
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 8, número 95, junio de 1998
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,
edificio Torre 2, colonia Jardines en la Montaña,
Delegación Tlalpan,
C.P. 01410, México, D.F.
Teléfono 631 00 40, ext. 332

Editor responsable:
Eugenio Hurtado Márquez
Coordinación editorial:
Miguel Salinas Álvarez
Edición:
Maria del Carmen Freyssinier Vera
Raúl Gutiérrez Moreno
Formación tipográfica:
Karla Judith Coronado Zavala
Asistencia técnica:
Gabriela Maya Pérez

Impreso en LITOGRAFICA ELECTRÓNICA.
S.A. de C.V. Vicente Guerrero 20 A. barrio San
Miguel Izapalapa, Delegación Izapalapa, C.P. 09360,
México, D.F.

Se tiraron 4,000 ejemplares

Portada:
Día Mundial del Medio Ambiente
Fotografía:
Flavia López Alcocer

CONTENIDO

Actividades

Informe Anual de Actividades Mayo 1997-Mayo 1998. Síntesis	7
Palabras del doctor Ernesto Zedillo Ponce de León	22

Artículos

El derecho al medio ambiente en el contexto de los Derechos Humanos <i>Mireille Roccati V.</i>	27
---	----

Declaraciones

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano	41
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	47

Recomendaciones

Recomendación	Autoridad destinataria	
50/98 Caso de la señora Victoria Vázquez García	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	53
51/98 Caso de la señora María de la Luz Pérez Salcedo	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	65
52/98 Caso del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas	Gobernador del Estado de Chiapas	84

Centro de Documentación y Biblioteca

Libros	99
Revistas	103
Legislación	116

Actividades

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES MAYO 1997-MAYO 1998 SÍNTESIS*

México, D.F., 5 de junio de 1998

*Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León,
Presidente Constitucional de los Estados
Unidos Mexicanos;
Representantes del H. Congreso de la Unión;
Presentes:*

La Comisión Nacional de Derechos Humanos sirve a la sociedad mexicana con elevada y firme responsabilidad de proteger los derechos fundamentales previstos en el orden jurídico mexicano, promoviendo su preservación, eficacia y respeto por parte de las autoridades y servidores públicos.

En observancia de lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hago entrega a usted, señor Presidente, y a ustedes distinguidos representantes del H. Congreso de la Unión, del Informe Anual de Actividades correspondiente al ejercicio mayo 1997-mayo 1998, en el que se describen las acciones realizadas conforme al Programa Anual de Trabajo, que contiene 231 metas, las cuales se cumplieron en un 95%.

En este acto, y a manera de síntesis, me permito enunciar los resultados y acciones que representen un extracto de las actividades realizadas, mismas que se contienen en el Informe, anexos y apéndices que se entregan.

En sesión ordinaria, el Consejo de este Organismo Nacional aprobó los objetivos y metas contenidas en el Programa Anual. Durante el desarrollo de las actividades, los Consejeros de esta Institución establecieron los lineamientos generales; conocieron mensualmente el avance de las

* Palabras de la doctora Mirajuli Rocasari V., Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la ceremonia de presentación del Informe Anual de Actividades Mayo 1997-Mayo 1998, rendido el 5 de junio de 1998 ante el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, y los representantes del H. Congreso de la Unión, en el salón "Garza" de la residencia oficial de Los Pinos.

principales acciones; aportaron soluciones a los asuntos que se sometieron a su consideración, e hicieron las propuestas y sugerencias pertinentes para el puntual cumplimiento de las atribuciones. La participación de cada uno de los Consejeros es de indiscutible calidad, producto de su destacada trayectoria profesional y su preclara vocación por la defensa de los Derechos Humanos.

En el presente año, el Senado de la República aprobó la propuesta de nombramientos de tres prestigiados mexicanos que se integraron al Consejo de esta Comisión Nacional.

La atención a las quejas presentadas por las personas que son víctimas de violación a los Derechos Humanos es una de las actividades prioritarias de la Comisión Nacional. Este Programa incluye investigación, asesoría y orientación personalizada, hasta la resolución definitiva del expediente que en cada caso se integra. La mística que anima el espíritu institucional es la de resolver, en breve tiempo, el problema planteado por los quejosos respecto de los actos y omisiones atribuidos a las autoridades o servidores públicos.

La cantidad de quejas atendidas en el ejercicio que se informa, ascendió a 10,092, de las cuales se resolvieron 8,706, quedando en trámite 1,386 casos.

Las autoridades señaladas con mayor frecuencia por los quejosos, como presuntas responsables, fueron: la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría General de la República, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Electricidad.

Los motivos de queja más frecuentes se refieren a: negativa injustificada de beneficios de ley para los internos en reclusorios, dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional, negativa al derecho de petición, ejercicio indebido de la función pública y detención arbitraria.

Una de las violaciones a los Derechos Humanos que lesionan gravemente la dignidad humana es la tortura, flagelo oprobioso que envilece a quien la comete y humilla profundamente a quien la sufre. Este delito resulta doblemente intolerable porque con frecuencia, los criminales son agentes del poder público que están obligados a cumplir y hacer cumplir la ley.

En la Comisión Nacional de Derechos Humanos nos preocupa sobremanera el incremento de quejas por motivo de tortura respecto del ejercicio anterior, toda vez que de 46 quejas aumentó a la cantidad de 58, por lo que ahora ocupa el lugar número 19 en la frecuencia de presentación de quejas.

Por este motivo, en el año que se informa se emitieron 16 Recomendaciones, en algunas de ellas se resolvieron dos o más casos de tortura, en los que se acreditó dicha violación por actos atribuidos a servidores públicos. Las Recomendaciones por motivos de tortura se dirigieron a:

Autoridades	Recomendaciones
Procuraduría General de Justicia Militar	5
Procuraduría General de la República	2
Gobierno del Estado de Durango	2
Gobierno del Estado de Oaxaca	2
Gobierno del Estado de Sonora	1
Gobierno del Estado de Puebla	1
Gobierno del Estado de Guerrero	1
Jefatura del Gobierno del Distrito Federal	
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	1

Como resultado de las Recomendaciones emitidas por este motivo y que fueron cumplidas durante 1996 y 1997, han sido consignados 24 servidores públicos: seis por la comisión de este delito y 18 por diversos delitos como homicidio, lesiones, allanamiento de morada, abuso de autoridad o encubrimiento.

La ley señala que el servidor público que haya incurrido en la comisión del delito de tortura, no podrá argumentar a su favor la existencia de situaciones excepcionales como la urgencia en las investigaciones; tampoco podrá invocar como justificación la orden que reciba de un superior jerárquico. Esta aclaración implica que, sin importar el nivel del cargo que desempeñe, deberá ser juzgado y sancionado con la aplicación severa de la pena prevista en la ley que previene y sanciona la tortura.

Las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos se dirigen a la autoridad o instancia del Poder Público que puede y debe corregir las irregularidades, en virtud de que en ellas se hacen los señalamientos, propuestas y sugerencias para que las autoridades respectivas tengan la oportunidad de prevenir y corregir errores, vicios o ilícitos atribuibles a servidores públicos.

En el año que se informa, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió 136 Recomendaciones. Las autoridades que recibieron tres o más, son las que enseguida se relacionan:

Autoridades	Recomendaciones
Instituto Mexicano del Seguro Social	15
Gobierno o alguno de los Poderes de los Estados de:	
Chiapas	11
Puebla	7
Procuraduría General de la República	7
Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	7
Procuraduría General de Justicia Militar	5
Gobierno o alguno de los Poderes de los Estados de:	
Tamaulipas	5
Guerrero	5
Jalisco	4
Nuevo León	4
Oaxaca	4
Sonora	4
Subsecretaría de Seguridad Pública y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	4
Secretaría de Salud	4
Gobierno o alguno de los Poderes de los Estados de:	
Chihuahua	3
Durango	3
Guanajuato	3
Michoacán	3

Morelos	3
Tabasco	3
Veracruz	3

Desde junio de 1990 a la fecha, la Comisión Nacional ha emitido 1,315 Recomendaciones; de éstas, 931 se encuentran totalmente cumplidas.

Las autoridades que mayor voluntad política mostraron durante el presente ejercicio en torno al cumplimiento de las Recomendaciones, fueron:

Autoridades	Recomendaciones
Procuraduría General de la República	14
Gobierno del Estado de Puebla	12
Gobierno del Estado de México	10
Secretaría de la Reforma Agraria	8
Instituto Mexicano del Seguro Social	7
Gobierno del Estado de Guerrero	8
Gobierno del Estado de Jalisco	8
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	8
Gobierno del Estado de Veracruz	6
Gobierno del Estado de Oaxaca	5

Las autoridades que no aceptaron una Recomendación que la Comisión Nacional les dirigió en este periodo, fueron: los Gobiernos de los Estados de Morelos, Jalisco, Guanajuato y Tamaulipas; el Tribunal Superior de Justicia de Tamaulipas; la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Presidencia Municipal de Teiela de Ocampo, Puebla.

Cuando alguna de las autoridades no acepta una Recomendación o aceptándola no la cumple, propicia impunidad; protege, encubre, soslaya o tolera a los servidores públicos que con motivo de la función que desempeñan se apartan del mandato legal, convirtiéndose en detractores de la buena fe de las instituciones, al amparo de las cuales cometen ilícitos o faltas graves que lastiman la conciencia social; circunstancias que, con el tiempo, se revierten en contra de quienes indebidamente fomentan o permiten el quebrantamiento del orden jurídico.

La sociedad, en ejercicio de su sabiduría popular y del sentido de justicia, juzga el desempeño de cada servidor público. La historia nos enseña que una sociedad victimizada, a veces calla pero nunca olvida.

Durante el periodo anual que se informa fueron emitidos tres Documentos de No Responsabilidad, en razón de que no se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos por parte de las autoridades señaladas como presuntamente responsables. Estos documentos se dirigieron al Secretario de Marina, al Gobernador del Estado de Baja California y al Secretario de Salud en el Estado de Jalisco.

Con motivo del cumplimiento de las Recomendaciones, así como del procedimiento de conciliación, en el presente ejercicio, diversas autoridades sancionaron administrativa o penalmente a 287 servidores públicos.

Las medidas impuestas se cuantifican de la siguiente manera:

Medidas	Servidores públicos
Amonestados o apercibidos	124
Suspendidos	72
Consignados por diversos delitos	48
Inhabilitados	22
Destituidos	19
Multados	2

Los servidores públicos consignados son: 22 elementos de la Policía Judicial Federal, 12 elementos de la Policía Judicial de los Estados, seis efectivos militares, tres elementos de la Policía Federal de Caminos, dos agentes del Ministerio Público del Fuero Común, dos médicos adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social y un ex Presidente Municipal.

Durante los ocho años de gestión institucional de esta Comisión, las autoridades han sancionado a 3,029 servidores públicos federales, estatales y municipales.

En atención al Programa de Supervisión a los Centros de Prevención y Readaptación Social del país, así como de los sitios de retención del Ministerio Público, del Instituto Nacional de Migración y de los Hospitales Psiquiátricos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó 476 visitas, con objeto de brindar asistencia a las personas que presentaron quejas colectivas o individuales, en torno a las condiciones en las que permanecen privadas de su libertad, sujetas a investigación o a una medida de seguridad.

Como resultado de estas visitas, la Comisión Nacional evidenció la existencia de violación a Derechos Humanos en 23 casos relativos al Sistema Penitenciario, emitiéndose igual número de Recomendaciones, de las cuales cuatro correspondieron a la Subsecretaría de Seguridad Pública y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación; tres a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; dos a cada uno de los Gobiernos de los Estados de Chiapas, Nuevo León, Puebla y Veracruz, una a cada uno de los Gobiernos de los Estados de Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Yucatán; una a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; una a la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, y una a la Presidencia Municipal de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala. (Tres de estas Recomendaciones se dirigieron a dos autoridades.)

Las irregularidades que motivaron las Recomendaciones mencionadas, se refieren a disturbios; ingobernabilidad, golpes o maltrato a los internos, traslado injustificado, sobrepoblación y falta de colaboración por parte de las autoridades del sistema penitenciario en las investigaciones que realiza la Comisión Nacional.

La composición pluriétnica del pueblo mexicano es motivo de legítimo orgullo nacional. Diez millones de indígenas mexicanos, aspiran a un mejor nivel de vida, a la igualdad de oportunidades, a la realización de los derechos económicos y sociales y, en general, a la preservación de sus tradiciones, usos, costumbres, religiones y formas peculiares de convivencia y organización, en un clima de tranquilidad.

En febrero del presente año, la Comisión Nacional de Derechos Humanos creó la Cuarta Visitaduría General, especializada en el estudio, defensa y promoción de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas.

En los dos últimos meses, la Cuarta Visitaduría General de este Organismo gestionó, ante las autoridades penitenciarias, la liberación de 95 personas que se encontraban privadas de su libertad y tenían derecho a algún beneficio de libertad anticipada. Todas ellas fueron liberadas mediante esa intervención.

En el marco del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, se revisaron las leyes mexicanas a fin de determinar en cuáles de ellas es necesaria su adecuación para hacer realidad los principios de igualdad de género e interés superior de la infancia.

En apoyo a ese objetivo, se publicó el estudio: *Análisis comparativo de legislación local e internacional relativo a la mujer y la niñez*, el cual se distribuyó en los tres ámbitos de Gobierno de la República Mexicana. Cabe destacar que los Gobiernos del Estado de Oaxaca y del Distrito Federal, aprobaron reformas sustanciales a sus respectivos ordenamientos jurídicos, con base en las propuestas y sugerencias que al respecto presentó esta Comisión Nacional.

En respuesta a los reclamos de un sector social de gran importancia para el trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se amplió el Programa de Atención a Quejas por Agravios a Periodistas y a Defensores Civiles de Derechos Humanos, el cual, a partir de mayo de 1997, se transformó en la Coordinación Especial para la atención de dicho Programa.

Durante el ejercicio que ahora se informa, se tramitaron 72 quejas interpuestas por comunicadores de diversos medios informativos; de las cuales se concluyeron 35.

También se atendieron 39 expedientes relacionados con hechos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos de miembros de organizaciones civiles defensoras de Derechos Humanos. De estos casos, 15 expedientes fueron concluidos en el año que se informa.

En relación con este Programa se emitieron siete Recomendaciones, de las cuales dos se dirigieron al Gobierno del Estado de Oaxaca, y una a los Gobiernos de los Estados de Guerrero, Puebla, Coahuila, Chiapas y Tabasco.

La Comisión Nacional ha intensificado sus acciones para resolver con celeridad los casos de presuntos desaparecidos. Para este efecto, en el ejercicio anual que se informa se efectuaron 139 actividades de campo en 28 Entidades Federativas. En este rubro se esclarecieron 64 casos, obteniendo como resultado 51 personas localizadas con vida; desafortunadamente, las demás personas se encontraron sin vida o con evidencia de ello.

En cumplimiento de los compromisos de trabajo adquiridos en esta materia a nivel internacional, la Comisión Nacional informó al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, acerca de las personas localizadas, y se le remitaron dos informes de actividades, uno en agosto y otro en octubre de 1997.

Durante el ejercicio que se informa, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de la Coordinación para la Selva y Los Altos de Chiapas, con sede en San Cristóbal de Las Casas, tramitó 364 expedientes de queja, de los cuales 300 fueron concluidos, en su mayoría mediante la conciliación o durante el procedimiento respectivo en favor de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos.

De las quejas concluidas, se emitieron seis Recomendaciones que se dirigieron al Gobernador del Estado, mismas que fueron aceptadas y actualmente están en vías de cumplimiento.

En materia de prevención contra hechos que de realizarse podrían violar Derechos Humanos de manera irreparable, se dirigieron 30 solicitudes de medidas cautelares al Gobierno del Estado de

Chiapas, a fin de que garantizara la integridad física de personas o grupos de personas pertenecientes a organizaciones civiles en la entidad. También se solicitaron alimentos, atención médica y ayuda humanitaria para los desplazados y sus familiares en el Municipio de Chenalhó. Todas estas solicitudes fueron aceptadas por las autoridades de ese Estado.

Con motivo de los acontecimientos trágicos acaecidos en Acteal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación número 1/98, la cual se dirigió al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y al Procurador General de la República. Del cumplimiento de los puntos específicos de dicha Recomendación, se tiene el siguiente resultado:

- La separación del cargo que detenían 12 servidores públicos de niveles medios y superiores.
- Se inició el procedimiento de responsabilidad de todos y cada uno de los servidores públicos que fueron separados de su cargo. A la fecha no se tiene conocimiento de las resoluciones respectivas.
- En cuanto a la indemnización para las víctimas o sus familiares, el Gobierno del Estado depositó en una cuenta bancaria la cantidad de \$1,885,000.00 (Un millón ochocientos ochenta y cinco mil pesos) a nombre del "Fondo Indemnización Acteal".
- Por cuanto hace a los programas de apoyo a la productividad, desarrollo social, salubridad, educación, seguridad pública, procuración y administración de justicia, el Gobierno del Estado de Chiapas informó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ha puesto en marcha esos programas, particularmente en 34 municipios calificados como prioritarios. Los avances de dichos programas están por verificarse.
- Se inició una auditoría administrativa en la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de medir el grado de eficacia en el desempeño de sus funciones. El resultado no se ha dado a conocer a este Organismo Nacional.
- El punto relativo a la capacitación para las autoridades de la Procuraduría General de Justicia y para elementos policiales, aún no se ha iniciado.
- Del cumplimiento del único punto específico dirigido a la Procuraduría General de la República, la autoridad judicial libró 11 órdenes de aprehensión, de las cuales únicamente faltan 10 por ejecutar. Actualmente, están en prisión 96 probables responsables de los hechos delictivos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos estima que el cumplimiento de esta Recomendación tiene un avance general de un 70%.

Durante el año que se informa, este Organismo, a través del personal adscrito a la Coordinación para la Selva y Los Altos de Chiapas realizó 482 actividades de campo, en más de 173 co-

munidades de dichas zonas; de estas visitas se observó la constante presencia del Ejército Mexicano, como un factor que, entre otros, altera la convivencia de las comunidades indígenas, sobre todo de aquellas que de ninguna forma intervienen en el conflicto existente.

Con el ánimo de contribuir en la solución del conflicto chiapaneco, este Organismo Nacional considera la necesidad de que, conforme avance el proceso de pacificación y las medidas correspondientes de conciliación, se realicen las acciones pertinentes para reposicionar las bases o campamentos militares; a fin de que los habitantes de dichas comunidades estén en aptitud de realizar, con tranquilidad, las actividades cotidianas según sus usos, costumbres y formas particulares de convivencia colectiva, sin la injerencia de actores ajenos a sus comunidades.

De igual manera, la Comisión Nacional considera prioritario que en materia de seguridad pública y prevención del delito en esa Entidad Federativa, se logre el desarme de los grupos civiles que ilegalmente están armados y que amenazan la tranquilidad de las comunidades indígenas.

Con objeto de incrementar y fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos en nuestro país, se realizaron 925 actividades, a través de las cuales se impartieron conferencias, cursos, talleres, seminarios, diplomados y coloquios, con la participación directa de 46,996 personas. En estas actividades participaron servidores públicos federales, estatales y municipales; Organismos No Gubernamentales, asociaciones civiles, instituciones académicas, sectores vulnerables y la sociedad en general.

A fin de sistematizar las actividades de promoción y capacitación que realiza la Institución, el Consejo aprobó la creación del Centro Nacional de Derechos Humanos, como respuesta a la necesidad social de contar con un espacio académico de excelencia en los ámbitos de educación formal, investigación y promoción de los derechos fundamentales en nuestro país.

Los resultados de las actividades realizadas por este Organismo Nacional durante el ejercicio que se informa, fueron difundidos permanentemente a través de los medios de comunicación social. Para ese efecto, se realizaron 164 programas de radio y televisión, 87 entrevistas, 12 conferencias de prensa y se emitieron 256 boletines informativos.

El trabajo efectuado por quienes laboran en los distintos medios masivos de comunicación, merecen nuestro reconocimiento por el compromiso que han asumido por la causa de los Derechos Humanos. Esta Comisión Nacional, suma su voz a la de las organizaciones de periodistas que se pronuncian en contra los ataques que afectan a quienes laboran en los medios informativos de diversas Entidades Federativas del país; de igual manera, eleva su más enérgica condena a todo ataque dirigido a coartar la libertad de expresión.

El Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos está integrado por los 33 Organismos Públicos del país. La estructura nacional en esta materia es sólida. El ideal es muy claro: a quienes tenemos el alto honor de servir a la sociedad desde este espacio neutral y democrático, nos corresponde hacerlo más eficaz y más participativo en el proceso de transformación social.

Las relaciones entre los Organismos Públicos de Derechos Humanos se robustecen constantemente, manteniendo el intercambio de información y unificando criterios, políticas y acuerdos que fortalecen sus estructuras administrativas y orgánicas.

El trabajo de estas Instituciones se benefició al establecer el Sistema Nacional de Información de Derechos Humanos, que cuenta ahora con una Red de Informática, por medio de la cual, se puede consultar un *Manual de calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos*, que permitirá hacer una correcta clasificación y análisis de las quejas que se presenten en cada uno de estos organismos.

Los objetivos que se persiguen con el funcionamiento de este Sistema son: el intercambio y consulta de la información sobre el trámite de quejas y denuncias recibidas por presuntas violaciones a las garantías individuales, así como la integración y difusión de datos estadísticos sobre el desempeño de los Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Los mexicanos hemos demostrado sensibilidad y adaptación a los diferentes escenarios implícitos en la globalización. Congruente con ello y en respuesta a la invitación que se le hiciera, en agosto del año anterior, el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas visitó nuestro país, con el fin de conocer la situación de los Derechos Humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y, en particular, de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En su informe, el relator estableció que: "las comisiones de Derechos Humanos se han convertido en órganos imprescindibles, puesto que sin la Recomendación que emiten como resultado de sus investigaciones sobre los casos denunciados las demás instancias no actúan". Dentro de las recomendaciones contenidas en el informe de referencia, se encuentra la relacionada con el apoyo a la iniciativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para legislar con precisión respecto de la indemnización en favor de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos estima en todo lo que vale la trascendencia de la decisión del Gobierno mexicano de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; acto de voluntad nacional que tiene por objeto dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas por México al ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos y abrir un nuevo espacio para la defensa y protección de los derechos fundamentales de los mexicanos.

México fue sede del IV Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, efectuado del 27 al 29 de noviembre del año próximo pasado, distinción que fue reconocida por 144 participantes de 92 Instituciones, provenientes de 41 países de los cinco continentes. De ese Taller Internacional resultó la Declaración de Mérida, de cuyo contenido destacó el compromiso de las instituciones nacionales por "redoblar esfuerzos para que las diferentes manifestaciones en conmemoración del Quincuagésimo Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sean una ocasión para el cumplimiento de sus principios".

Actualmente, la Presidenta de este Organismo Nacional es miembro del Consejo Ejecutivo del Instituto Internacional del Ombudsman, Vicepresidenta del Comité Directivo de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, y Vicepresidenta y una de los representantes de América Latina del Comité de Coordinación de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Con motivo del Quincuagésimo Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos se realizó el Seminario Internacional "Nuevas Tendencias de los Derechos Humanos", que tuvo por objeto analizar las cuestiones teóricas y prácticas más relevantes en relación con los derechos fundamentales, así como el desarrollo actual y las tendencias que respecto de la protección de estos derechos se han experimentado en los últimos años. A este seminario asistieron especialistas latinoamericanos y europeos de reconocido prestigio en esta materia.

La cercanía con la población y con las Organizaciones Civiles de Derechos Humanos es de gran importancia para esta Comisión Nacional. La afinidad de los objetivos y la vocación de servicio comunitario son elementos de empatía y cohesión.

La Comisión Nacional aprecia en toda su dimensión el esfuerzo constante que realizan los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos en apoyo a la persona o grupo de personas que, por diversas razones, son víctimas de violaciones a sus derechos esenciales; en este contexto, se congratula que haya reciprocidad y trabajo solidario con esta Institución.

Las actividades que realizan estos organismos de la sociedad civil, darán mejores resultados con la aplicación de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones para Promover y Proteger los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Durante el año que se informa, se realizaron diversos eventos con los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos, destacando el Foro Nacional sobre Derechos Humanos, realizado con varios organismos civiles. En el que se analizaron importantes temas tendientes a fortalecer la autonomía e independencia de las instituciones públicas de protección y defensa de los Derechos Humanos y su relación con otras de la sociedad civil.

Durante el año que se informa, se concluyeron tres estudios, a saber:

Violaciones a Derechos Humanos de la mujer mexicana que emigra a los Estados Unidos de América, en el que se analiza la situación específica de quienes se ubican en ese grupo vulnerable; también se formularon sugerencias a las autoridades que están vinculadas con la protección y defensa de los derechos de las mujeres migrantes;

La tercera edad en México, en el que se analizan las circunstancias del proceso de envejecimiento de la población y las características económicas, sociales y culturales que presentan las personas de la tercera edad, y

Legislación latinoamericana sobre derechos de los pueblos indígenas, la cual contiene legislación alusiva a esa materia de 16 países de nuestro continente.

Además, se elaboraron y difundieron los estudios legislativos siguientes: Modelo de Anteproyecto de Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito, y el Anteproyecto de Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en el que se propone incluir como delito grave el tipo penal de desaparición forzada o involuntaria de personas, así como la imprescriptibilidad de dicho delito.

Señor Presidente;

Señoras y señores legisladores:

La sociedad mexicana refrenda su fe en la eficacia de la ley: con esa perspectiva permanece alerta al proceso democratizador que vive nuestro país; sabe que la participación ciudadana es garantía de avance y de corresponsabilidad en la búsqueda afanosa de una justicia social inspirada en el ideal de los Derechos Humanos.

La democracia, entendida como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, tiene sentido cuando emana del consenso social, es decir, cuando interpreta con acierto la voluntad soberana de la comunidad nacional que vive en libertad, dentro del espacio asegurado por la ley. Concretamente ahí donde se confirma el apotegma humanístico de que el fin último de todas las instituciones es el ser humano, razón y motivo original de la organización social.

En este margen de pluralidad y fortalecimiento de las instituciones públicas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza con puntualidad la función social que le corresponde en ejercicio pleno de su independencia, cualidad intrínseca que ha venido ejerciendo en la práctica cotidiana de la defensa y protección de la dignidad humana, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Esta es la independencia que se ejerce en los hechos; la que gradualmente desciende del discurso elocuente a la realización lisa y llana; la que ha pasado de las palabras a las acciones; la que recibe opiniones y ofrece alternativas y resultados; es la que tiene por expectativa el bienestar colectivo y la fraternidad de la gran familia mexicana.

Su definición no admite adjetivos: se tiene o se carece de ella, pero no se comprime ni se expande caprichosamente. Es obvio que en un país en proceso de transformación social y en plena evolución ideológica, el ejercicio real de la autonomía, en ocasiones se enfrenta a inercias burocráticas, oposiciones irreflexivas, resistencias detractoras y retos en apariencia insuperables.

El avance es irreversible, esta cualidad se nutre de ideas libertarias, de conciencias libres y de entusiasmo perenne; se alienta y se motiva con la consciente vocación por el resultado favorable.

Claro está que todo cambio presupone riesgo y genera reacciones; sin embargo, el camino está iniciado, la meta está trazada y el esfuerzo es una norma de vida práctica y productiva de quienes trabajamos por la causa nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional avanza al ritmo que marcan las circunstancias actuales; la sociedad exige respuestas rápidas y certeras, por eso es importante que, a través del procedimiento legislativo, se reconozca la autonomía de la Institución; como atributo indispensable para que continúe expresando con claridad la crítica propositiva que impulse los cambios e innovaciones necesarios para fortalecer el régimen de Derecho en el que vivimos.

El nuestro, es un país generoso, abierto al mundo y a la pluralidad; practicante de la tolerancia; respetuoso del derecho internacional; en esa magnitud necesita una Comisión Nacional de Derechos Humanos fuerte, eficaz e indoblegable; capaz de señalar con prudencia y firmeza los abusos de poder, particularmente cuando por su trascendencia afecten a un sector de la población mexicana. En cualquiera de estos casos, el paradigma será, como siempre, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Suprema que señala el objetivo y el método al que deben ceñirse las autoridades mexicanas, en todas y cada una de sus actuaciones.

México es único, en él estamos todos; vivimos en sintonía con la pluralidad, que implica respeto absoluto a la diferencia, pero también unidad en lo coincidente y fundamental. Cada uno con sus medios y conforme a sus aspiraciones, debemos crear las condiciones que propicien la prosperidad del país que anhelamos los mexicanos.

Quienes con fallidos intentos pretenden suplantarlo el imperio del derecho por las repugnables vías de la violencia, están condenados al fracaso porque los mexicanos leales a nuestra identidad nacional, reconocemos el principio de legalidad como el baluarte que garantiza los derechos de la sociedad y del hombre; único medio eficaz para dirimir los conflictos en un ambiente de tolerancia y libre manifestación de las ideas, propiciando con ello la convivencia pacífica y productiva de la sociedad.

Queremos leyes eficaces que propugnen por la equidad y la seguridad; ciudadanos responsables que las respeten y nobles instituciones que las apliquen. Un orden jurídico con estas características siempre faculta el despliegue de acciones sensatas y enérgicas, que por natural consecuencia, proscriben el uso de la violencia por ser pernicioso para la paz y nugatoria del raciocinio y la civilización.

Éste es el propósito de la Constitución mexicana al atribuir al Estado, la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y para que se fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático, de manera que, mediante el fomento del crecimiento económico y una más justa distribución del ingreso y de la riqueza, permita la igualdad de condiciones para el acceso a una vida digna de todos los individuos, grupos y clases sociales.

Sólo de esta forma es factible concebir una sociedad conciliada con su pasado histórico; un pueblo orgulloso de su integración cultural y una nación que se proyecte hacia mejores relaciones de coexistencia internacional y por mejores niveles de justicia social, en favor de un pueblo que anhela vivir en un espacio plural en el que se preserven y se fomenten los derechos que enaltecen las virtudes de la condición humana

Dra. Mireille Roccatti V.,
Presidenta de la Comisión
Nacional de Derechos Humanos

PALABRAS DEL DOCTOR ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN*

Señora Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
Señor Presidente de la Gran Comisión del Senado de la República;
Señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados;
Muy honorables Consejeras y Consejeros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
Señoras y señores:

El minucioso informe de la doctora Roccatti consigna un año de intenso trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Por ello, expreso mi reconocimiento a la propia doctora Roccatti, a las señoras Consejeras, a los señores Consejeros, a los Visitadores y a todos quienes, desde la trinchera de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sirven a nuestro México.

Los datos expuestos por la doctora Roccatti revelan que éste ha sido un año de nuevos avances en la defensa y protección de los Derechos Humanos, y ello es, sin duda, satisfactorio.

Al mismo tiempo, debemos reconocer que en diversos aspectos los resultados no son tan favorables como todos quisiéramos.

En las instancias que corresponda debe haber un esfuerzo mucho más grande para que no persistan casos en que las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no sean aceptadas o bien no sean cumplidas.

El mayor reto que todos tenemos es acabar con la impunidad que ha propiciado el incremento desmesurado de la delincuencia. Este mal social debemos combatirlo de manera radical, con todos los recursos a nuestro alcance, como lo exige enérgicamente y con toda justicia la población; pero en esta tarea debe quedar muy claro que la aplicación estricta de la ley para perseguir y castigar a los delinquentes no está reñida, de modo alguno, con la defensa de los Derechos Humanos.

*Intervención del doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en la ceremonia en que la doctora Mireille Roccatti V., Presidenta de la CNDH, presentó el *Informe Anual de Actividades Mayo 1997-Mayo 1998*, en el salón "Carranza" de la residencia oficial de Los Pinos, el 5 de junio de 1998.

Ciertamente —y nadie pretende que así sea—, la defensa de los Derechos Humanos no puede ser un recurso para que los delincuentes evadan la acción de la justicia, pero, al mismo tiempo, el compromiso con la observancia de la ley no puede separarse del compromiso con la protección de los Derechos Humanos.

Nuestras leyes armonizan los derechos de cada persona con los derechos de la sociedad, y así deben ser aplicadas. El Gobierno Federal está decidido a cerrar, en el ámbito de su competencia, los requisitos de la ley que propician a impunidad. En la medida en que podamos reforzar nuestras leyes, en ese sentido, y en la medida en que logremos mejorar los métodos de investigación de los delitos y de persecución de los delincuentes, habrá un mayor respeto por los Derechos Humanos de todos.

Seguimos trabajando con igual decisión en la aplicación de la ley y en la defensa de los Derechos Humanos, lo segundo siendo parte de lo primero.

Sé muy bien que éste es el espíritu con el que trabajan todos los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las Comisiones Estatales. No debe haber ninguna duda en la sociedad mexicana de que quienes trabajan por los Derechos Humanos están del lado de la ley y del lado de la sociedad, con la convicción de que a los delincuentes hay que perseguirlos y castigarlos con los instrumentos del derecho.

El celo, la seriedad y el profesionalismo con el que trabajan todos los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos persigue sus objetivos y confirman su solidez institucional. Pero, por supuesto, el Ejecutivo Federal ve con total simpatía cualquier reform a que pudiera emprenderse para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos adquiriera plena autonomía del Poder Ejecutivo Federal, cuidando en esa decisión, por supuesto, todo aquello que le permita a la sociedad mexicana garantizar la neutralidad y cualquier cuestión de sesgo político, que, obviamente, no debe estar presente en una instancia tan importante para la República.

Es alentador ver que la Comisión ha redoblado su esfuerzo en la defensa de algunos sectores de nuestra población, especialmente vulnerables, como los indígenas, las mujeres, los niños, los trabajadores migratorios e incluso, los reclusos.

A pesar de los avances, como lo hemos dicho antes, es mucho lo que nos resta por hacer. Hace falta que nos apliquemos mejor a garantizar la seguridad de quienes trabajan en los medios de comunicación y en los organismos civiles de defensa de los Derechos Humanos.

Hace falta que continuemos esforzándonos para evitar la violencia y acabar con la intolerancia. Hace falta que nunca, por ningún motivo, los funcionarios públicos abusen de su poder.

Esta es una de las importantes demandas de todos los sectores sociales, en todas las regiones. En la esfera de su responsabilidad, el Gobierno Federal seguirá preocupándose por atender las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Señoras y señores:

La vigencia del Estado de Derecho, la seguridad y la democracia son indispensables para alcanzar y sostener el desarrollo económico y social que México necesita, un desarrollo sustentable que conserve los recursos naturales, que nos dé los empleos que necesitamos y que nos dé los recursos para responder a las necesidades sociales para vencer la pobreza, la enfermedad, la desnutrición y la ignorancia.

Por eso, la defensa de los Derechos Humanos es, también, la defensa del crecimiento y de nuestra calidad de vida. Defender los Derechos Humanos es defender los valores que sostienen a nuestra sociedad, como el amor a la patria, la integridad de la familia, la honestidad, el aprecio al trabajo, la tolerancia y el respeto a los demás.

Defender los Derechos Humanos es defender la democracia, las responsabilidades y las libertades que los mexicanos compartimos.

Ésta es la importancia del trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ésta es la importancia de esta tarea que todos los mexicanos debemos compartir, que todos los mexicanos debemos apoyar sin reserva.

Muchas gracias,

Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León,
Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos

EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Dra. Mireille Roccatti V.**

I. Concepto del derecho al medio ambiente

La concepción del ambiente como un derecho humano es relativamente reciente; no fue sino a finales de la década de los sesentas cuando la opinión pública de diferentes países comenzó a cobrar interés de tal fenómeno.

En la actualidad puede reconocerse un derecho al medio ambiente tanto en el plano internacional como en el nacional. Ciertamente, en ambos órdenes pueden encontrarse textos relativos a la protección de las aguas, de los bosques, del aire, de la flora y la fauna salvajes. Antes se pretendía proteger la salud pública o los intereses entre vecinos, mientras que hoy las acciones se orientan, principalmente, a la preservación del medio ambiente, considerado como un tema de interés público.

Algunos tratadistas, como el científico francés Alexander Kiss, plantean la conveniencia de analizar determinados principios fundamentales de este derecho, con el fin de construir una definición concreta y otorgarle cierta unidad. Esos principios fundamentales se sustentan en la concepción del derecho al medio ambiente considerado en relación con el hombre; esto es, que debe protegerse en tanto que constituye el medio vital de los seres humanos. Sin embargo, existen otras posturas que afirman la necesidad de conservar el medio ambiente por sí mismo, es decir, por su valor intrínseco independiente del ser humano.

Por su parte, el internacionalista Gros Espiell señala la relación necesaria, entrañable y determinante entre el derecho a vivir y el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado como una condición para la vida. Si no hay vida no hay derecho. Y de la vida y la necesidad de protegerla y garantizarla íntegramente resulta la ineludible conclusión de que el vivir es un derecho.

El ambiente ha sido definido por Enrique Meier como "el conjunto de los elementos de orden biológico y jurídico que constituyen la base o el sustento natural del medio humano, sumados a los aspectos socioculturales, que deben garantizar una interacción hombre-sociedad-naturaleza

que asegure la satisfacción de necesidades sociales más importantes e impida la degradación de los mismos”.

Con base en esta definición, los investigadores Alberto Blanco y Uribe Quintero agregan que el derecho al ambiente, sano y ecológicamente equilibrado, sería el derecho individual y colectivo al sostenimiento balanceado de los bienes ambientales (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, ecosistemas naturales, hábitat humanos), para el disfrute físico y espiritual que propicie cada vez mejores condiciones de vida.

Lo anterior nos lleva a concebir un contenido múltiple que, de acuerdo a un informe del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas nos presentaría, más que un derecho al ambiente, un conjunto de “derechos ecológicos”, como por ejemplo: el derecho a productos alimenticios ecológicamente limpios, el derecho a bienes del consumo sin peligro para el ambiente, el derecho a que las actividades productivas no presenten peligro para el ambiente, el derecho a un medio de vida natural ecológicamente puro, el derecho a la salubridad ambiental, etcétera.

Es por ello que a veces el derecho al medio ambiente se presenta como una disciplina no ejercitable, por la imposibilidad de materializarla en un espacio y momento dado en un sujeto de derecho perfectamente individualizable, y por los inconvenientes que presentaría su ejercicio efectivo y su restablecimiento en caso de violación.

En este sentido, tomando en cuenta la necesidad de que la humanidad asegure su sobrevivencia y la subsiguiente vivencia propia y la de su descendencia, en condiciones de calidad, dignidad, libertad, igualdad y solidaridad, debemos hablar ya no del derecho al ambiente simple y llanamente, sino del derecho a la conservación ambiental como atinadamente lo señala el profesor francés Alexander Kiss, antes mencionado.

La conservación no es únicamente un objetivo en sí mismo, es fundamentalmente un mecanismo, o mejor, un conglomerado de técnicas y procedimientos que conducen a la meta de la utilización racional o sostenida de los bienes ambientales en función del desarrollo social.

II. El reconocimiento del derecho al medio ambiente

a) Reconocimiento internacional.

Sus antecedentes, aunque sea de manera indirecta, aparecen en las primeras proclamaciones concernientes a la protección internacional de los Derechos Humanos. Así, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 enuncia el principio de que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar [...]” una de las posibles interpretaciones de este principio es el derecho a un medio ambiente digno del hombre.

En el mismo tenor, podemos invocar también lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, que reconoce el derecho

de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como un mejoramiento de las condiciones de existencia.

Otra disposición del mismo instrumento internacional es la prevista en el artículo 12, conforme al cual los Estados reconocen tanto el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, correspondiendo a los Estados asegurar la plena efectividad de este derecho, así como la aplicación de medidas necesarias para el mejoramiento de la higiene, del trabajo y del medio ambiente.

El derecho al medio ambiente se proclama expresamente, y por primera vez en el ámbito internacional, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972. La Declaración allí adoptada sirve de base, desde entonces, a la evolución y análisis del tema en el plano internacional y, a menudo, también en diferentes países del orbe. En su artículo 10, se lee que "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas, en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solerane obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras". En la misma Declaración se manifiesta que la protección y mejoramiento del medio ambiente es una cuestión fundamental que afecta el destino de los pueblos y el desarrollo del mundo entero.

La citada Declaración, que consta de 26 principios, constituye la más completa y explícita formulación del derecho al medio ambiente en el ámbito internacional; sin embargo, la misma carece de fuerza obligatoria. De ahí la necesidad de que un texto jurídicamente obligatorio reconozca en el ámbito internacional el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en sus proclamaciones y principios, establece un amplio y detallado catálogo de las acciones y medidas preventivas que deben adoptar los Estados para la preservación y mejoramiento del ambiente, y constituye, además, una inspiración y guía para lograrlo. En este contexto, resulta indispensable la colaboración de todos y cada uno de los Estados para impulsar el cumplimiento de tales normas, sobre todo con la férrea e inquebrantable voluntad política de los gobiernos, involucrando invariablemente a toda la sociedad para que tome cabal conciencia de la necesidad de cumplir dichas disposiciones en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Otra conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se celebró en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, en la cual se reafirmó la Declaración de Estocolmo, haciendo énfasis en la protección de los pueblos y comunidades indígenas en las acciones de ordenación del medio ambiente, debiéndose respetar sus prácticas tradicionales así como su identidad cultural.

La Declaración de Río incorpora, asimismo, el concepto de que la guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sustentable, por lo que los Estados deberán, en época de conflicto bélico, respetar el derecho internacional humanitario, procurando no agredir al medio ambiente y, en su caso, cooperar para su mejoramiento. También establece que la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables; que los Estados deberán resolver sus

controversias sobre esta materia por la vía pacífica y con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, debiendo cooperar, además, de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en la Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sustentable.

Dentro del marco global de actividades de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, así como otras instancias como el Consejo Económico y Social de la ONU, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Económica Europea, entre otras, se han dictado numerosas declaraciones, resoluciones y directrices que han suscrito, aunque no ratificado, muchos Estados, algunas convenciones que reconocen explícitamente el derecho al medio ambiente.

Por último, cabe destacarse el Protocolo Adicional de "San Salvador" a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobado el 17 de noviembre de 1988, el cual en su artículo 11 establece: "Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y contar con servicios públicos básicos [...] y los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

b) Reconocimiento interno:

Además de las declaraciones e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la legislación interna de los Estados, en plena concordancia con las normas internacionales, recoge principios fundamentales y consagra normas específicas tanto en los textos constitucionales como en la legislación secundaria en materia de medio ambiente.

Por regla general, en todo derecho interno, los derechos y libertades fundamentales del ser humano pueden garantizarse en la Constitución, o mediante leyes ordinarias y que los principios obtenidos en las constituciones pueden ser reproducidos por cualquier otro instrumento legislativo.

Todas las constituciones de los Estados del mundo promulgadas o reformadas después de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente de 1972, consagran expresamente en su parte dogmática el derecho del hombre al ambiente; destacan las siguientes:

En Bulgaria, la Constitución del 16 de mayo de 1971, en su artículo 31 establece: "La protección y salvaguarda de la naturaleza y de las riquezas acuíferas, atmosféricas y del subsuelo, así como de los monumentos culturales, constituyen una obligación para los órganos del Estado, las empresas, las cooperativas y las organizaciones sociales y un deber para todo ciudadano".

En Grecia, la Constitución del 9 de junio 1975 establece en su artículo 24 que la protección del medio ambiente natural y cultural constituye una obligación del Estado. El Estado está obligado a tomar medidas especiales, preventivas o represivas, en vistas a su conservación.

Por su parte, la Constitución de Hungría, en su artículo 57 establece que en la República Popular de Hungría los ciudadanos tienen derecho a la protección de la vida, de la integridad corporal y de la salud. Este derecho se realiza a través de la organización de la protección de trabajo, de la red de establecimientos de salud pública y cuidados médicos y de la protección del medio ambiente humano.

La Constitución de Polonia de 1976 dispone en su artículo 12 que la República Popular de Polonia garantiza la protección y un mejoramiento racional del medio ambiente que constituye un bien de la nación. En su artículo 71, el mismo ordenamiento establece que los ciudadanos de la República Popular de Polonia tienen el derecho de aprovechar los valores del medio ambiente y tienen el deber de protegerlos.

La Constitución de Portugal de 1977 dispone, en su artículo 66, que cada uno tiene derecho a un medio ambiente humano sano y ecológicamente equilibrado, y, al mismo tiempo, tiene el deber de defenderlo.

La Constitución de la República Democrática Alemana de 1968 establece, en su artículo 15, que a fin de promover el bienestar de los ciudadanos, el Estado y la sociedad aseguran la protección de la naturaleza. Órganos competentes deben velar por el mantenimiento de la pureza de las aguas y del aire, así como por la protección de la fauna, de la flora y de las bellezas naturales del país, que deben constituir la preocupación de cada ciudadano.

En Suiza, la Constitución Federal, reformada en 1971, dispone en su artículo 24 que la confederación legisla sobre la protección del hombre y su entorno natural, contra los ataques nocivos o molestos que se le causen en particular por la contaminación del aire y el ruido. La ejecución de las disposiciones federales compete a los cantones, a menos que la ley la reserve a la confederación.

III. La protección del derecho al medio ambiente en la legislación mexicana

En este mismo tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también contempla normas relativas a la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Así, el artículo 27 constitucional establece reglas para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

El artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución mexicana establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Con base en dichas disposiciones, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en 1987, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero del siguiente año.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, se afirma que el país enfrenta simultáneamente el reto de proseguir su modernización, adoptando los cambios estructurales que garanticen el crecimiento en el largo plazo y al mismo tiempo prever los impactos que tendrá sobre los recursos naturales y el ambiente. Se destaca también la relación que existe entre los problemas y fenómenos económicos y el deterioro ecológico, por lo que reiteradamente se asocia el crecimiento poblacional, la modernización de la economía y el patrón de desarrollo con los impactos adversos en el ambiente.

Igualmente, se afirma que la solución a los problemas ambientales no está, obviamente, en sacrificar el desarrollo, menos aún en una situación que enfrenta el país, con tantas necesidades pendientes de satisfacción, sobre todo en los rubros de alimentación, empleo y vivienda. La solución está en lograr el equilibrio ecológico, prevenir los impactos adversos de la actividad económica y aprovechar en forma racional los recursos naturales de que disponemos.

A juicio de la Comisión dictaminadora, resulta adecuado el conjunto de disposiciones que se refieren a la concurrencia competente entre Federación, Estados y municipios, estableciéndose que serán las legislaturas locales las que, de acuerdo con las atribuciones contenidas en sus respectivas constituciones, desarrollarán las materias que corresponden a la esfera estatal y municipal. Los gobernadores de los Estados, en consecuencia, tendrán la facultad reglamentaria en el ámbito local, proveyendo a la esfera administrativa a la exacta observancia de las disposiciones en la materia, de acuerdo con lo que establezcan las legislaciones locales.

Como principio general, queda enunciado que los asuntos de competencia federal serán los de alcance general en la nación o los que queden en el interés de la federación. Por el contrario, el ámbito de competencia de los Estados y municipios, según el dictamen, estuvo inspirado en la iniciativa por la razón de orden material consistente en que se trate de fenómenos que por su alcance no trasciendan el espacio o el interés local.

Por esta razón, la Comisión consideró que el modelo de concurrencia que propone el proyecto responde a las motivaciones y fundamentos de la adición al artículo 73 constitucional, que otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de ecología y medio ambiente, lo que representa suficiente claridad para evitar la confusión de competencias que limitaría severamente la aplicación de la ley y, por tanto, dificultaría la efectiva protección del valor jurídico tutelado.

El dictamen de la Comisión termina señalando que la única manera en que podemos triunfar contra el desmoronamiento ambiental será racionalizando más y mejor todo lo que hacemos como individuos, como familias, como grupos, como sociedad, como gobierno y como país. Si existen leyes para regular las relaciones del hombre con el hombre, es ya indispensable una legislación que reoriente las relaciones del hombre con el ambiente. Sólo así sobreviviremos.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se encuentra dividida en seis títulos y 25 capítulos, que se estructuran en cuatro conceptos básicos: política ecológica, manejo de recursos naturales, protección al ambiente y participación social, que se fundamentan en

el sistema de competencias concurrentes, el sistema natural de áreas naturales protegidas y las medidas de control y de seguridad y el régimen de sanciones.

Podemos considerar que la ley mexicana representa un significativo avance en las tareas de protección y preservación del medio ambiente, ya que contiene todos los aspectos básicos de la materia, acorde con lo previsto en los instrumentos internacionales así como en el movimiento que a nivel mundial ha surgido en favor del ambiente.

Otro de los organismos es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyas funciones, de acuerdo a la legislación que la rige, son fundamentalmente las siguientes:

—“Vigilar, cuando no corresponda a otra dependencia de la Administración Pública Federal o a las autoridades locales, el cumplimiento de la legislación, normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

—“Recibir, investigar y atender, o en su caso canalizar entre las autoridades competentes, las quejas y denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, por el incumplimiento de la legislación, normas, criterios y programas ecológicos.

—“Velar por los intereses de la población en asuntos de protección y defensa del ambiente.

—“Expedir Recomendaciones o resoluciones a las autoridades competentes o a los particulares, para controlar la debida aplicación de la normativa ambiental, así como vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a dichas Recomendaciones y resoluciones.

—“Asesorar sobre las consultas planteadas por la población, en asuntos de protección y defensa del ambiente.

—“Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las normas, criterios y programas ecológicos.

—“Inspeccionar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, el cumplimiento y la aplicación de la normativa en materia de protección y defensa del ambiente.

—“Aplicar medidas de seguridad e imponer las sanciones que sean de su competencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

—“Resolver los recursos administrativos que le competan.

—“Gestionar ante las autoridades competentes la elaboración y ejecución de normas, criterios, estudios, programas, proyectos, acciones, obras e inversiones para la protección, defensa y restauración del ambiente”

IV. Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia ecológica

De conformidad con lo establecido en el estatuto jurídico que regula la función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento Interno del Organismo, se entiende por actos y omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, los que provengan de instituciones, dependencias u organismos tanto de la administración pública federal centralizada como paraestatal y, en el caso de estos últimos, cuando aparezcan en el Registro Público respectivo que lleva al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tanto que tales actos u omisiones puedan considerarse como de autoridad.

Las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente quedarán dentro de la competencia de la Comisión Nacional cuando sus actos u omisiones puedan ser reputados como de autoridad.

En el caso de las quejas en materia ecológica que se hayan tramitado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, solamente el quejoso que haya acudido a ese organismo estará legitimado para acudir ante la Comisión Nacional. La resolución que en segunda instancia tome la Comisión Nacional se basará exclusivamente en la revisión de los agravios que el quejoso haga valer contra la determinación que en primera instancia haya tomado la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Dicha resolución de segunda instancia tendrá la misma naturaleza y obligatoriedad que las que se envíen a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, conforme lo establece el Reglamento Interno de la Comisión.

Cuando en casos extraordinarios la Comisión Nacional determine como indispensable la práctica de una investigación que no sea de carácter exclusivamente jurídico, solicitará el auxilio de organismos técnicos especializados.

Sobre este mismo tema, vale la pena destacar la postura del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, adoptada en una sus sesiones de trabajo, que se refiere a los principios para determinar la competencia de este Organismo en materia ecológica:

—La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.

—Las funciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente están previstas en la legislación que la rige.

—En general, los actos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente son actos de autoridad, provenientes de un órgano desconcentrado adscrito a una Secretaría de Estado y, por tanto, esos actos son susceptibles de afectar Derechos Humanos.

—Derivado de lo anterior, hay que precisar las competencias de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. De la interpretación de esas dos legislaciones que las rigen, se llegó a las siguientes conclusiones:

- a) "Todas las quejas ecológicas, en primera instancia, deben ser conocidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la cual en realidad tiene funciones de un *Ombudsman* especializado en problemas ecológicos, y sus Recomendaciones son actos administrativos.
- b) "Las Recomendaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueden ser impugnadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos exclusivamente por los quejosos, toda vez que aquéllas son actos administrativos emitidos por un organismo desconcentrado dependiente de una Secretaría de Estado
- c) "En las impugnaciones, la Comisión Nacional analizará agravios, es decir, las cuestiones de carácter legal y no las de carácter técnico, en virtud de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano técnico especializado, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos no contará en forma permanente con técnicos en la materia. En este aspecto se continuará trabajando siempre y cuando la queja no implique que la Comisión se pronuncie sobre aspectos científicos o técnicos".
- d) "En casos excepcionales, la Comisión Nacional, para expedir sus Recomendaciones, podrá examinar aspectos técnicos, requiriendo el dictamen de organismos especializados, tal y como lo ha venido haciendo hasta la fecha.
- e) "En aquellos asuntos en los que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no actúe como *Ombudsman* y viole Derechos Humanos, las quejas serán tramitadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos de su ley respectiva".

V. Mecanismos de realización del derecho al medio ambiente

El disfrute y ejercicio del derecho al medio ambiente debe realizarse, al igual que los demás Derechos Humanos, a través de los mecanismos legales previstos por el orden jurídico de cada país. Los mecanismos pueden ser los siguientes:

1. El establecimiento de dependencias y organismos públicos de protección y conservación del ambiente, tales como Secretarías de Estado, así como Procuradurías de Protección como en el caso de México.

En este caso, destaca también la competencia de los *Ombudsman* del mundo, como sucede con el Defensor del Pueblo Español y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, que pueden intervenir para proteger el derecho al medio ambiente.

2. La participación activa de la población en el proceso de toma de decisiones, en aquellos casos que atañen a la conservación y mejoramiento del ambiente, o cuando éste se vea amenazado.

La participación ciudadana consiste en que todo individuo que tenga un interés, aunque éste no sea sino moral, por lo menos se le consulte en el momento en que las decisiones que afectan su medio ambiente se encuentran en proceso de elaboración. Lo anterior también implica que se proporcione una información adecuada y oportuna y, desde luego, reclama una cierta cultura ecológica, es decir, una cierta formación en la materia, a fin de comprender el alcance de las decisiones a tomar desde el punto de vista del medio ambiente.

3. Otro mecanismo es la facultad de la ciudadanía de interponer las inconformidades contra aquellas decisiones gubernamentales que afecten al medio ambiente. Estas inconformidades pueden hacerse valer a través de la interposición de recursos ante las autoridades competentes.

4. Un cuarto mecanismo para hacer realidad el derecho al ambiente es la aplicación de sanciones contra quienes infringen las normas tendentes a proteger el medio ambiente.

De lo anterior se desprende que la realización del derecho al medio ambiente se convierte, de hecho, en el derecho a la protección del medio ambiente, y su contenido esencial es que el individuo, sólo o en unión de otros, sea informado de las decisiones futuras que podrían afectar su medio ambiente, pueda participar en la toma de decisiones y, dado el caso, cuente con recursos suficientes a su disposición.

5. Finalmente, otro mecanismo que implica una responsabilidad compartida no tan sólo de las instituciones públicas, sino también de la sociedad civil en su conjunto, es que en la mayoría de las legislaciones sobre esta materia enuncian el principio de que los individuos también tienen obligaciones en la protección y conservación del medio ambiente, es decir, que los individuos no sólo son "acreedores" de este derecho frente al poder público, sino que también son "deudores" frente a la colectividad y a otros individuos. En suma, que un ciudadano puede, al menos en principio, exigir a otro ciudadano que respete el medio ambiente. Estas consideraciones nos llevan a afirmar que la naturaleza especial del derecho al medio ambiente puede calificarse como solidaridad, porque la solidaridad de una colectividad es necesaria para que este derecho esencial pueda realizarse.

A manera de conclusiones:

Con base en los instrumentos internacionales, la legislación nacional y el gran movimiento social en favor del medio ambiente, resulta evidente que el derecho a un ambiente sano queda comprendido dentro de la categoría de los Derechos Humanos, tomando en cuenta el momento de su aparición y reconocimiento de los mismos por el orden jurídico.

Estos derechos empiezan a promoverse a partir de la década de los sesentas con pronunciamientos al respecto por parte de la Organización de las Naciones Unidas, *conociéndose* también como derechos de solidaridad, que tienen por finalidad promover el progreso social y elevar el

nivel de vida de la población, llevando implícito un espíritu de corresponsabilidad social, considerando al individuo no como un ser aislado sino formando parte de un todo que es la humanidad.

Estos derechos, también conceptualizados como derechos difusos, colectivos o supraindividuales, no garantizan automáticamente su cumplimiento, por el hecho de incorporarlos al orden jurídico, por lo que se hace necesario implantar gradualmente mecanismos idóneos para asegurar su eficacia.

Así contemplado, el derecho a un ambiente sano debe considerarse no sólo como una prerrogativa del individuo sino de la humanidad, porque de su cumplimiento depende justamente su supervivencia, cancelada la cual ningún otro derecho tiene sentido por ser la vida, la vida plena, razón y sustento de la dignidad humana.

El derecho al ambiente como derecho humano se acepta como tal, independientemente de su reconocimiento por el orden jurídico positivo, habida cuenta que se considera una prerrogativa inherente al ser humano. Incluso, de acuerdo con la interpretación del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en materia de fuentes del derecho internacional, la existencia y el reconocimiento del derecho al ambiente, aun en ausencia de norma expresa de derecho positivo, son realidades incontestables, porque constituyen uno de los principios de derecho generalmente admitidos por las naciones civilizadas.

No obstante que parecería imposible que alguien le negara al derecho al ambiente su inclusión en la categoría de los Derechos Humanos, no han faltado algunos que se atreven a hacerlo arguyendo que no es un concepto que pueda definirse de modo concreto, sino sólo a través de referencias abstractas.

De aceptar tal posición, acabaríamos por desconocer todos o la mayoría de los derechos inherentes al hombre, porque cual más, cual menos, presenta dificultades de concreción. El mismo derecho a la vida ya no es sólo la garantía de las funciones biológicas vitales de la existencia humana, sino que se asocia al concepto de vida digna y decorosa que sustenta el desarrollo integral de la personalidad.

Ciertamente no resulta fácil ni sencillo precisar el concepto del derecho al ambiente, sobre todo por su contenido, su eficacia y materialización, porque al hablar de él, no son pocos los que se quedan con la sensación de que están frente a algo confuso, etéreo o volátil.

Por eso debemos hacer un esfuerzo para tratar de aproximarnos a un concepto comprensible para el común de la gente, con la idea de que el mismo contribuya a crear y fortalecer lo que se ha dado en llamar conciencia o cultura ecológica.

Para tal fin, tenemos que insistir en que la preservación y mejoramiento del ambiente constituye una responsabilidad compartida de todos los integrantes de la sociedad en su conjunto, ya que de lo contrario pocos serían los resultados que pudieran obtenerse. El disfrute de este derecho supone necesariamente el deber individual y colectivo de preservarlo y mejorarlo, mediante intensas acciones preventivas tendentes a evitar su deterioro, pero, no obstante, si esto produce

prácticas nocivas, se debe sancionar severamente a los responsables, obligándolos a restituir o reparar los daños y perjuicios ocasionados.

En puridad lógica y técnica, a nadie se le puede impedir el disfrute del medio ambiente; el ser humano disfrutará o sufrirá el ambiente, dependiendo de que sea óptimo o esté deteriorado. En consecuencia, más que del derecho del hombre al medio ambiente, debemos hablar del derecho del medio, a no ser agredido por el hombre, porque cuando éste agrada a aquél, realmente lo que hace es agredirse a sí mismo. Así planteado el tema en relación con el medio, el hombre cosechará lo que siembre y en la medida que lo cuide y mejore en esa misma medida está ejerciendo su derecho a un ambiente sano; por el contrario, en la proporción que lo deteriore será el grado en que no pueda ejercerlo.

En la actualidad, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Por el contrario, aplicada errónea e imprudentemente, ese poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. El crecimiento de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas según corresponda, para hacer frente a esta situación. En este sentido, es un deseo urgente de todos los pueblos del mundo y un deber de todos los gobiernos, implantar medidas y programas para la protección, conservación y mejoramiento del ambiente que nos rodea, tendentes a evitar la contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos, los grandes trastornos del equilibrio ecológico, destrucción y agotamiento de los recursos insustituibles y graves deficiencias nocivas para la salud física, mental y social del ser humano.

Declaraciones

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente humano,

1. Proclama que:

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los Derechos Humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

2. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

3. El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudente-

En su Resolución 2994 (XXVII), del 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 5 de junio Día Mundial del Medio Ambiente para dar a conocer mejor la necesidad de conservar y mejorar el medio ambiente. Se eligió tal fecha porque ese día se había iniciado la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, a raíz de la cual se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). 20 años después, en Río de Janeiro la Asamblea convocó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la cual se reunieron los países para adoptar las decisiones necesarias para reavivar las esperanzas que había infundido la Conferencia de 1972 y para hacer frente al desafío de lograr un equilibrio viable y equitativo entre medio ambiente y desarrollo.

mente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja

4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio ambiente. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio ambiente, y se deben adoptar las normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología y, con su duro trabajo, transfunden continuamente el medio ambiente humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio ambiente se acrece a cada día que pasa.

6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo, atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el medio ambiente. Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio ambiente terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio ambiente más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio ambiente y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo y trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio ambiente mejor. La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

7. Para llegar a esta meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el

medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio ambiente.

También se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio ambiente que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas para las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente humano en beneficio del hombre y de su posteridad.

II. Principios

Expresa la convicción común de que:

Principio 1. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 5. Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

Principio 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7. Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

Principio 8. El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y de trabajo favorable y para crear en la tierra las condiciones necesarias de mejora de la calidad de vida.

Principio 9. Las deficiencias del medio ambiente originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complementen los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 10. Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio ambiente, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

Principio 11. Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12. Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio ambiente teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pudieran originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio ambiente en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Principio 13. A fin de lograr una ordenación más racional de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

Principio 14. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

Principio 15. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos

beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio ambiente o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los Derechos Humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente.

Principio 18. Como parte de su contribución al desarrollo económico y social se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio ambiente, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a las adultas y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20. Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y de asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica para esos países.

Principio 21. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22. Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 23. Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevaecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que, si bien son válidas para los países mas avanzados, pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

Principio 24. Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse, con espíritu de cooperación y en pie de igualdad, de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio ambiente, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

Principio 25. Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Principio 26. Es preciso librar al hombre y a su medio ambiente de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de julio de 1992,

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella,

Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores clave de las sociedades y las personas,

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial,

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar,

Proclama que:

Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades del desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 5. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Principio 6. Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental, en las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberán tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

Principio 7. Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y establecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen sobre el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Principio 8. Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir o eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles, así como fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 9. Los Estados deberán cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre éstas tecnologías nuevas e innovadoras.

Principio 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio 11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países; en particular los países en desarrollo.

Principio 12. Los Estados deberán cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que lleve al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas transfronterizos o mundiales deberán, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

Principio 13. Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo, de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales, causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, o en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 14. Los Estados deberán cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades o sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 16. Las autoridades deberán procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Principio 17. Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en la calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

Principio 18. Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

Principio 19. Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, o notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades

que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

Principio 20. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

Principio 21. Deberán mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 22. Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberán reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Principio 23. Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

Principio 24. La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen el medio ambiente en épocas de conflicto armado y cooperar en su ulterior desarrollo según sea necesario.

Principio 25. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

Principio 26. Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente, por los medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

Principio 27. Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

Recomendaciones

Recomendación 50/98

Síntesis: El 15 de octubre de 1997, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, vía telefónica, la queja formulada por la señorita Clementina Perea Valadez, en la que manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos de quien en vida llevó el nombre de Victoria Vázquez García, por parte del personal médico de la Clínica 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En la queja de referencia se hacen imputaciones a servidores públicos adscritos a la Clínica 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde la señora Vázquez García fue intervenida quirúrgicamente y trasladada para su recuperación a la cama número 360, sin que a la quejosa le informaran adecuadamente respecto del estado de salud de la agraviada; que lo único que le manifestó un médico de dicha clínica, fue que la paciente debería ser trasladada al Hospital de Especialidades "La Raza", ya que en la Clínica 27 no contaban con los aparatos necesarios para la debida atención. En el Hospital de Especialidades no fue recibida debido a que en dicho lugar no había espacio, lo que trajo como consecuencia el fallecimiento de la señora Victoria Vázquez García. Por lo anterior, se dio inicio al expediente número CNDH/121/97/DF/6778.

Del análisis de la documentación remutada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluyó que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos de quien en vida llevara el nombre de Victoria Vázquez García.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados es contraria a lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.1 y 12.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1o.; 2o., fracciones I, II y V; 5o.; 6o.; 23; 32; 33, y 51, de la Ley General de Salud; 1o.; 7o.; 19, fracción I, y 52, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. y 303, de la Ley del Seguro Social; 47, fracción I, y 77 bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1915 y 1927, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; esta Comisión Nacional consideró que existió violación a los derechos sociales de ejercicio individual y al derecho a la protección de la salud como consecuencia de la inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud, por lo que emitió, el 26 de junio de 1998, una Recomendación al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se dé vista a la Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que no atendieron las solicitudes de traslado de la señora Victoria Vázquez García al Hospital de Especialidades "La Raza", y, de ser el caso, sancionarlos conforme a Derecho proceda; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 bis, in fine, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se proceda a

la reparación de los daños y perjuicios que han sufrido los familiares de la señora Victoria Vázquez García, derivado de la deficiente atención médica que se le brindó, según ha quedado precisado en el cuerpo de la presente Recomendación; que se sirva ordenar a quien corresponda, que se lleve a cabo una rigurosa inspección en los Hospitales General de Zona 27 y de Especialidades "La Raza", del IMSS, con el propósito de verificar las condiciones en las cuales están prestando sus servicios y confirmar si existen deficiencias en la prestación de los mismos, así como para conocer y establecer la capacidad de respuesta, tanto en su infraestructura como por parte del personal médico y administrativo, tendiente a satisfacer oportunamente y en óptimas condiciones las demandas de la población de tales servicios, y, de ser el caso, que se regularice en términos de lo previsto en los ordenamientos legales invocados en este documento.

México, D.F., 25 de junio de 1998

Caso de la señora Victoria Vázquez García

Lic. Genaro Borrego Estrada,
Director General del Instituto
Mexicano del Seguro Social.
Ciudad

Muy distinguido Director General:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10.; 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/97/DF/6778, relacionados con la queja interpuesta por la señorita Clementina Perea Valadez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 15 de octubre de 1997, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió la queja formulada, vía telefónica, por la señorita Clementina Perea Valadez, en la que manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos

de la señora Victoria Vázquez García, por parte del personal médico adscrito a la Clínica 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el Distrito Federal, en los siguientes términos:

Que su vecina, la señora Victoria Vázquez García, fue internada el 11 de octubre de 1997 en la Clínica 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social, por haber hecho un coraje, estando en observación hasta el 14 del mes y año citados, fecha en que fue intervenida quirúrgicamente, a la una de la mañana, y posteriormente fue trasladada para su recuperación a la cama 360 (sic), sin que le informaran adecuadamente respecto del estado de salud de la agraviada; que lo único que le manifestó un médico de dicha clínica fue que ésta debería ser trasladada al Hospital de Especialidades "La Raza", ya que en la Clínica 27 no contaban con los aparatos necesarios para la debida atención.

Por lo anterior, consideró que hubo negligencia médica en el tratamiento que recibió la señora Victoria Vázquez García, además, que falleció debido a la mala atención médica que se le brindó por parte del personal médico del Hospital General de Zona 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

B. Recibida la queja, en esta Comisión Nacional se inició el expediente CNDH/121/57/DF/6778, mismo que fue turnado a la Segunda Visitaduría General el 16 de octubre de 1997, y durante el procedimiento de su integración se practicaron las diligencias siguientes:

i) Los días 15, 16, 17 y 20 de octubre de 1997, se realizaron gestiones telefónicas por parte del visitador adjunto encargado de la tramitación del expediente, con personal adscrito a la Clínica 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de confirmar el estado de salud de la señora Victoria Vázquez García, la atención médica que se le estaba proporcionando y las condiciones de gravedad que presentaba, para que se lograra el traslado de la agraviada a la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital de Especialidades "La Raza", del IMSS.

De acuerdo a los informes proporcionados por los doctores Guillermo Retis Salazar, Subdirector del turno nocturno; Julio Montoya Rojas, entonces Subdirector del turno matutino, y Mauricio Ibañez del Campo, entonces jefe de Medicina Interna, del Hospital General de Zona 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social, se infiere que el traslado de la paciente no se había podido llevar a cabo por falta de disponibilidad de camas en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Especialidades "La Raza", así como por no contar con ambulancia de terapia intensiva para dicho fin, lo cual se hizo constar en las actas circunstanciadas respectivas.

ii) El 28 de octubre de 1997, mediante el oficio V2/35528, se solicitó al licenciado José de Jesús Díez de Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe respecto de los actos constitutivos

de la queja, así como copia certificada de la historia clínica de la paciente Victoria Vázquez García.

En virtud de haber transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y no haber obtenido respuesta a la solicitud planteada, el 19 de noviembre de 1997 este Organismo Nacional envió al IMSS el oficio recordatorio V2/38151.

iii) El 5 de diciembre de 1997, se recibió el diverso 014214, del 2 del mes y año mencionados, mediante el cual el citado Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social obsequio el informe solicitado, remitiendo la copia del expediente clínico de la agraviada.

A dicho informe se adjuntó el resumen clínico realizado por el doctor Roberto Martínez y Zamora, Director del Hospital General de Zona 27, del IMSS, en el que señaló lo siguiente:

La señora Victoria Vázquez García, con cédula 0785470049, de 50 años de edad, el 11 de octubre de 1997 se presentó al Servicio de Urgencias del Hospital General de Zona 27, refiriendo un cuadro de cinco horas de evolución caracterizado por náuseas, vómito, evacuaciones diarreicas, con obnubilación y quejumbrosa, encontrándose a la exploración física inconciente, con pobre respuesta a estímulos externos, con T.A. de 40/20 y F.C. de 100x', con datos de deshidratación, pupilas dilatadas, campos pulmonares con hipoventilación, sin estertores, abdomen globoso por pánicula adiposo en miembros pélvicos y datos de insuficiencia venosa.

Debido a lo anterior, se estableció el diagnóstico inicial de gastroenteritis probable-

mente infecciosa, al que se le agregaron después los de desequilibrio hidroelectrolítico y choque hipovolémico: su evolución clínica fue hacia la mejoría, sin embargo se encontró con proceso aparentemente séptico severo, hiperglucemia y retención azuada, estableciéndose insuficiencia renal aguda y reacción leucemoide, sucediendo esto el 12 de octubre de 1997.

Durante las siguientes 24 horas, los datos de reacción leucemoide e insuficiencia renal persistían, incrementándose la retención azuada y se hizo presente acidosis metabólica por lo que se consideró necesaria su canalización a la U.C.I. del H.E., C.M.R. (sic), considerándose, el 14 de octubre del mismo año, a las 01:00 horas su estado grave con pronóstico reservado.

Dado que en ese momento no se contaba con camas disponibles en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Especialidades "La Raza", su evolución fue tórpida, por lo que a las 19:40 horas ingresó al Servicio de Medicina Interna del Hospital General de Zona 27, considerándose, además, los diagnósticos de choque séptico y SIRPA, el de insuficiencia renal aguda, infección de vías respiratorias bajas, distensión abdominal probablemente secundaria a íleo de etiología a determinar, acidosis metabólica, desequilibrio hidroelectrolítico y broncoespasmo.

El 15 de octubre del año referido, a las 01:00 horas, se practicó a la paciente laparotomía exploradora, encontrándose necrosis de íleon (20 centímetros), hernia interna e infartos mesentéricos, por lo que se le realizó resección intestinal y entero-entero anastomosis, reingresándose al Servicio de Medicina Interna a las 12:00 horas en malas condi-

ciones, con apoyo ventilatorio con intubación endotraqueal, pálida, quejumbrosa, soporosa y con signos vitales normales con estertores finos en ambos campos pulmonares, con ruidos cardíacos rítmicos y abdomen con apósito cubriendo herida quirúrgica.

Su evolución posterior continuó siendo mala, persistiendo la necesidad de apoyo ventilatorio, la reacción leucocitaria severa, la retención azuada se mantuvo al igual que la acidosis, persistió con leucocitosis importante, agregándose además datos de insuficiencia respiratoria así como sugestivos de infarto al miocardio, hipercalcemia e hiperkalemia; se intentó en diversas ocasiones su traslado a la U.C.I. de H.E. CMR (sic) sin éxito ante la falta de disponibilidad de camas, falleciendo por falla orgánica múltiple el 19 de octubre de 1997. Aunque en el expediente se señala como causa principal la insuficiencia renal aguda, cabe aclarar que debido al cuadro diarreico con el que cursó, se le tomó muestra para cultivo de *V. Cholerae*, el cual se reportó positivo.

Por otro lado, es importante señalar que la paciente fue reportada como grave desde el 13 de octubre de 1997, de acuerdo a lo consignado en las notas médicas.

(iv) En atención a la complejidad del cuadro de la paciente y con el propósito de contar con criterios especiales y adicionales que permitieran determinar el expediente de queja, peritos médicos adscritos a este Organismo Nacional realizaron el estudio del expediente clínico de la señora Victoria Vázquez García, cuyo resultado se estableció en el dictamen del 18 de marzo de 1998, en el que se concluyó que existió responsabilidad administrativa en el presente caso, de conformidad con las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Los artículos 32 y 33 de la Ley General de Salud prevén que la atención médica debe reunir una serie de características y condiciones que se integran por el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud; además, las actividades de las cuales consta la atención médica son: preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar un tratamiento oportuno. Por todo lo anterior, se desprende que la atención médica proporcionada a la señora Vázquez García Victoria fue adecuada, con calidad profesional idónea y éticamente responsable.

SEGUNDA. Con base en el expediente médico en donde los médicos tratantes solicitaron el traslado de la paciente Victoria Vázquez García a Terapia Intensiva del Hospital de Especialidades "La Raza", se determinó que sí era indispensable el traslado de dicha persona al referido nosocomio. De donde resulta importante señalar que la Clínica 27 del IMSS se encuentra considerada como hospital de segundo nivel, ya que cuenta con las cuatro especialidades médicas que son necesarias para ser considerado como tal y cabe hacer notar que la atención solicitada en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Especialidades "La Raza" es considerada de alta especialidad por tratarse de un hospital de tercer nivel.

De tal suerte que existe responsabilidad administrativa por parte del IMSS al no haber contado con los recursos necesarios para prestar la debida atención a la agraviada (cama en la Unidad de Cuidados Intensivos

del Hospital de Especialidades "La Raza" y la falta de una ambulancia de terapia intensiva para el traslado de pacientes graves). De todo lo anterior, se desprende que el referido Instituto incurrió en la responsabilidad referida, ya que omitió proporcionar un servicio completo, de calidad idónea, con base en el artículo 51 de la Ley General de Salud.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El acta circunstanciada del 15 de octubre de 1997, relativa a la llamada telefónica realizada por la señorita Clementina Perea Valadez, mediante la cual formuló su queja en contra del IMSS y en favor de la señora Victoria Vázquez García.

2. Las actas de gestiones telefónicas, realizadas los días 15, 16, 17 y 20 de octubre de 1997, por parte del visitador adjunto encargado de la tramitación del expediente, con personal adscrito al Hospital General de Zona 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. El oficio 14214, del 2 de diciembre de 1997, suscrito por el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se remitió el informe y documentos solicitados, al que se anexó:

a) El historial clínico de la señora Victoria Vázquez García.

b) El certificado de defunción 5672507, de la Secretaría de Salud, en el que se indicó como causa directa de la muerte de la agraviada, la insuficiencia renal aguda y gastroenteritis aguda.

4. El dictamen médico C.S.P.S.V. 005/98/03, del 18 de marzo de 1998, emitido por peritos adscritos a esta Comisión Nacional.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 11 de octubre de 1997, la señora Victoria Vázquez García fue internada en el Hospital General de Zona 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social, habiendo quedado en observación debido a que se estableció el diagnóstico inicial de gastroenteritis probablemente infecciosa.

Durante su estancia en dicho hospital, considerado de segundo nivel, empeoró su estado de salud, por lo que el personal médico que la atendió determinó su traslado a la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Especialidades "La Raza", no siendo posible realizarlo, debido a la "falta de cama" en dicha unidad, así como de ambulancia de terapia intensiva, tal y como consta en las actas de gestiones telefónicas practicadas el 15, 16, 17 y 20 de octubre de 1997, por el visitador adjunto responsable del presente asunto, con servidores públicos del nosocomio señalado, mismas que obran en el expediente que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, en el hospital inicialmente señalado, se siguió brindando atención médica a la agraviada hasta el 19 de octubre de 1997, fecha en que falleció a consecuencia de una insuficiencia renal aguda y gastroenteritis aguda por *V. Cholerae*.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que integran el expediente de queja, se advirtió que en cuanto a la atención médica que recibió la señora Vic-

toria Vázquez García, el personal médico adscrito al Hospital General de Zona 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social, no incurrió en violación a sus Derechos Humanos, como se infiere del dictamen elaborado por los peritos de esta Comisión Nacional, del 18 de marzo de 1998; la atención médica que se le proporcionó fue adecuada, con calidad profesional idónea y éticamente responsable, en términos de lo previsto por los artículos 32 y 33 de la Ley General de Salud.

No obstante lo anterior, del citado dictamen hay que resaltar que la atención médica de la agraviada se vio afectada por la negligencia administrativa que se generó debido a la "falta de camas" en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Especialidades "La Raza", así como de una ambulancia de terapia intensiva, lo cual impidió que no se llevara a cabo el traslado de la paciente a esa unidad, a fin de que se continuara su atención y tratamiento en la especialidad correspondiente, situación que probablemente pudo evitar su muerte.

Tal negligencia quedó corroborada con los informes proporcionados por los médicos adscritos al Hospital General de Zona 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las gestiones telefónicas practicadas por parte del visitador adjunto encargado de la integración del expediente en cuestión, cuyas actas circunstanciadas obran en autos.

La anterior negligencia, además de violar lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Salud y los Derechos Humanos de la señora Victoria Vázquez García, se tradujo en una responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos del Hospital de Especialidades "La Raza", encargados de proveer los recursos materiales que se requirieron para

proporcionar una atención médica integral a la señora Vázquez García, en términos de lo dispuesto por dicho numeral, y que, en el caso concreto, consistió en una cama y en una ambulancia de terapia intensiva, lo cual pudo prolongar la vida de la agraviada, e incluso, como se ha manifestado, evitar su muerte.

El referido precepto legal, textualmente establece: "Artículo 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares".

En cuanto a la responsabilidad administrativa, cabe reiterar que personal del Hospital de Especialidades "La Raza" del IMSS incurrió en la misma, al omitir cumplir con la prestación del servicio al que está obligado, toda vez que a pesar de los requerimientos formulados por parte de los médicos del Hospital General de Zona 27 de ese Instituto relativos a la cama, así como a una ambulancia de terapia intensiva, no se logró el traslado de la señora Victoria Vázquez García a dicho Hospital de Especialidades por falta de tales recursos, lo cual implicó una omisión que causó la deficiencia en la atención médica a que la persona mencionada tenía derecho, tal y como lo prevé el artículo 51 de la Ley General de Salud.

En consecuencia de lo anterior, a juicio de este Organismo Nacional, también se infringió lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, que señala lo siguiente:

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y efi-

ciencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Asimismo, es de vital importancia que el Instituto Mexicano del Seguro Social procure un mayor cuidado en la vigilancia y dotación de material en sus instalaciones médicas, con objeto de que se brinde una atención integral y de buena calidad en beneficio de los derechohabientes de dicho Instituto.

En virtud de lo anterior y con apoyo en lo establecido por los artículos 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 77 bis, *in fine*, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como 1915 y 1927, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, es procedente que se repare el daño a los familiares de la señora Victoria Vázquez García.

Dichos preceptos en lo conducente señalan:

Artículo 44. [...]

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus

derechos fundamentales y, si procede, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Artículo 77 bis [...]

Cuando se haya aceptado una Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación del daño y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

Artículo 1915. La reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

[...]

Artículo 1927. El Estado tiene la obligación de responder al pago de los daños o perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas.

Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

La omisión que en el presente caso se estableció también es violatoria de los preceptos jurídicos que a continuación se transcriben:

—De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

[...]

Artículo 4o. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general...

De las declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México.

—El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

[...]

Artículo 12.1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar

la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

—De la Ley General de Salud:

Artículo 1o. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y concurrencia de la Federación y Entidades Federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

[...]

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población...

[...]

Artículo 5o. El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar Servicios de Salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

[...]

V. El disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población...

[...]

Artículo 23. Para los efectos de esta Ley se entiende por servicios de salud, todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

[...]

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y,

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendentes a corregir las invalideces físicas o mentales.

—Del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica:

Artículo 1o. Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere a la prestación de servicios de atención médica.

[...]

Artículo 7o. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Atención Médica. El conjunto de servicios que proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

II. Servicio de Atención Médica. El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos.

[...]

V. Usuario. Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica.

[...]

Artículo 19. Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior, llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca, así como para el cabal cumplimiento de la ley y las demás disposiciones aplicables;

[...]

Artículo 52. Ante cualquier irregularidad en la prestación de servicios de atención médica, conforme a lo que establece la ley y el presente Reglamento, toda persona podrá comunicarla a la Secretaría o a las demás autoridades sanitarias competentes.

—De la Ley del Seguro Social:

[...]

Artículo 2o. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

[...]

Artículo 303. El Director General del Instituto, los Consejeros, el Secretario General, los Directores, los Directores Regionales, los Coordinadores Generales, los Coordinadores, los Delegados, los Subdelegados, los jefes de Oficina para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás personas que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión dentro del Instituto, aún cuando fuese por tiempo determinado, estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público. Tan alto deber obliga a exigir de éstos el más alto sentido de responsabilidad y ética profesionales, buscando alcanzar la excelencia y calidad en la prestación de los servicios y en la atención de los derechohabientes. El incumplimiento de las obligaciones administrativas, que en su caso correspondan, serán sancionadas en los términos previstos en la Ley Federal de los Servidores Públicos, salvo los que se encuentren comprendidos en el artículo 5o. de dicho ordenamiento.

IV. CONCLUSIONES

Con base en lo señalado en el presente documento, esta Comisión Nacional considera que existió violación a los derechos sociales de ejercicio individual, al derecho a la protección de la salud y, en especial, a la inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud, en perjuicio de la señora Victoria Vázquez García.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, Director General del

Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se de vista a la Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que no atendieron las solicitudes de traslado de la señora Victoria Vázquez García al Hospital de Especialidades "La Raza", y, de ser el caso, sancionarlos conforme a Derecho proceda.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 bis, *in fine*, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se proceda a la reparación de los daños y perjuicios que han sufrido los familiares de la señora Victoria Vázquez García, derivado de la deficiente atención médica que se le brindó, según ha quedado precisado en el cuerpo de la presente Recomendación.

TERCERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, que se lleve a cabo una rigurosa inspección en los Hospitales General de Zona 27 y de Especialidades "La Raza", de ese Instituto, con el propósito de verificar las condiciones en las cuales están prestando sus servicios y confirmar si existen deficiencias en la prestación de los mismos, así como para conocer y establecer la capacidad de respuesta, tanto en su infraestructura como por parte del personal médico y administrativo, tendente a satisfacer oportunamente y en óptimas condiciones las demandas de la población de tales

servicios, y, de ser el caso, que se regularice en términos de lo previsto en los ordenamientos legales invocados en este documento.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública, y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra

que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recomendación 51/98

Síntesis: El 17 de marzo de 1997, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió la queja presentada por el señor Gabriel García Pérez, en la que señaló que su madre, la señora María de la Luz Pérez Salcedo, derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se encontraba internada en el Hospital General "La Raza", en el Área de Urgencias, recibiendo atención médica por un padecimiento de los riñones, cuando, aproximadamente a las 04:00 horas del 15 de marzo de 1997, entró a su cubículo una persona desconocida que desconectó los aparatos que se utilizaban para su tratamiento, lo que motivó el deceso de la agraviada.

En la queja de referencia se hacen imputaciones a servidores públicos adscritos al Hospital General "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en la deficiente vigilancia y seguridad del mismo, lo que originó el expediente CNDH/121/97/DF/4263.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluyó que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos de quien en vida llevara el nombre de María de la Luz Pérez Salcedo.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados es contraria a lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción III, de la Ley General de Salud, 70, 72, 87 y 235, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 47, fracción I, y 77 bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1915 y 1927, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 1o.: 2o.; 3o.; 4o., y 64, fracciones I, II, V, XIV y XV, del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y 2o., 21 y 22, del Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos concluyó que existe violación a los Derechos Humanos con relación al derecho social de ejercicio individual, en la modalidad de violación al derecho a la salud, como consecuencia de la inadecuada prestación de servicio público ofrecido por el Sector Salud, por lo que emitió, el 26 de junio de 1998, una Recomendación al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social para que se sirva enviar sus instrucciones, a quien corresponda, para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación ante la Contraloría Interna del IMSS, a efecto de establecer la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que omitieron la opinión administrativo-laboral dentro del expediente de queja institucional Q/HGCMR/171-05-97, en el término de cinco días hábiles como lo señala el artículo 21 del Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas ante ese Instituto; y, de ser el caso, que se proceda a imponer las sanciones que resulten aplicables conforme a Derecho; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 bis, in fine, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se

proceda a la reparación de los daños y perjuicios que han sufrido los deudos de la víctima, según ha quedado precisado en el cuerpo de la presente Recomendación; que instruya a quien corresponda, para que se establezcan los mecanismos de seguridad tendientes a lograr, en forma eficaz y diligente, la vigilancia y supervisión de las áreas de acceso a las unidades médicas del IMSS, para que en lo sucesivo no se presenten casos como el sucedido en el Hospital General "La Raza".

México, D.F., 26 de junio de 1998

**Caso de la señora María de la Luz
Pérez Salcedo**

Lic. Genaro Borrego Estrada,
Director General del Instituto
Mexicano del Seguro Social,
Ciudad

Muy distinguido Director General:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10.; 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/97/DF/4263, relacionados con la queja interpuesta por el señor Gabriel García Pérez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El quejoso señaló que su madre, la señora María de la Luz Pérez Salcedo, derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encontraba internada en el Hospital General "La Raza" en el Área de Urgencias, recibiendo atención médica por un padecimiento de los riñones, cuando aproximadamente a las 04:00 horas del 15 de marzo de 1997, entró a su cubículo una persona desconocida que desconectó

los aparatos que se utilizaban para su tratamiento, lo que motivó el deceso de la agraviada.

B. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional realizó las siguientes diligencias:

i) El 26 de marzo de 1997, se enviaron los oficios 9307 y 9184, dirigidos a la Supervisión General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como a la Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, solicitando un informe relativo a los hechos que motivaron la queja.

ii) El 25 de abril de 1997, en respuesta a nuestra petición, mediante el oficio SGD/346/97, la Representación Social del Distrito Federal remitió el informe requerido, al que anexó copia de la averiguación previa 71/066/97-03, iniciada por el delito de homicidio en agravio de la señora María de la Luz Pérez Salcedo, de la que sobresalen las siguientes actuaciones:

El 15 de marzo de 1997, a las 10:00 horas, la doctora Indira Badillo Ayala, residente de la Especialidad de Urgencias Médico-Quirúrgicas, rindió su declaración ministerial al representante social, en la que señaló que:

[...] se encontraba realizando el ingreso de un paciente, escuchando que una de las enfermeras, de la que desconoce su nombre,

llamaba a voces a otra enfermera, diciéndole que una persona ajena al servicio se encontraba adentro del Servicio de Urgencias, levantando la vista la emitente y percatándose que en cubículo 2 se encontraba una persona del sexo femenino en malas condiciones de aliño, descalza y misma que jalaba la sonda nasogástrica, y el equipo de venoclisis por el que canalizan las venas para el paso de soluciones, así como una cánula orotraqueal de una paciente que respondía al nombre de María de la Luz Pérez Salcedo, quien en ese momento se encontraba sola, ya que era la única paciente en ese cubículo y estaba en la cama dormida bajo el efecto de sedación, y misma que había acudido al servicio el día anterior por una acidosis metabólica, padecimiento de base, insuficiencia renal crónica y carditis urémica, y misma que se encontraba asistida con un apoyo ventilatorio mecánico, el cual la persona antes descrita jalaba y logró zafar de su sitio... (sic).

A las 13:00 horas del mismo 15 de marzo, el señor Agustín Trejo Tlacomulco, encargado de la vigilancia en el acceso del Área de Urgencias Adultos del Hospital General del Centro Médico "La Raza", al obsequiar su deposición ministerial ante el órgano investigador del conocimiento precisó:

[...] que actualmente se encuentra comisionado en la seguridad y vigilancia del hospital central "La Raza", ubicado en calzada Vallejo y circuito interior, en la colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, y que su jefe inmediato es el señor Omar Martínez Cuauhtémoc, y que sus funciones consisten en la vigilancia de Urgencias y el control de pases del mencionado nosocomio, y que se ubica en la puerta de ingreso, la cual da

hacia el sur, y con orientación al circuito interior, y que el de la voz se encuentra sin compañero de labores en el área; sin embargo asiste personal de la misma institución que es la encargada del registro de entrada de acceso a todas las personas familiares de los pacientes y que la única que permite el acceso es la persona de la institución y misma persona que es la que controla el pase a los familiares, sin que el de la voz tenga ninguna decisión para permitir o no el acceso a dicho nosocomio. . (sic).

El 16 de marzo de 1997, el fiscal encargado de la investigación recabó el dictamen de necropsia, suscrito por los peritos médicos Augusto P. García Gutiérrez y Macario Susano Pompeyo, mismos que concluyeron que la señora María de la Luz Pérez Salcedo falleció de pleurobronconeumonía bilateral.

El mismo 16 de marzo del año citado, el representante social agregó a las actuaciones el dictamen médico suscrito por la doctora María del Carmen Espada Barajas, la que en su punto tercero concluyó que "se considera que al ser retirada en forma violenta la asistencia principalmente ventilatoria, produce broncoespasmo que condiciona el deceso de María de la Luz Pérez Salcedo".

iii) El 5 de mayo de 1997, esta Comisión Nacional recibió el oficio 5462, suscrito por el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente de ese Instituto, quien proporcionó el informe correspondiente, en el que en primera instancia se precisó que: "Este Instituto, tan pronto como tuvo conocimiento de los hechos materia de la quea, ha procedido a la investigación de los mismos para la pronta integración del expediente institucional, a efecto de que se resuelva de acuerdo

a los artículos 1 y 2 del Instructivo para el Trámite y Resolución de las Quejas ante el IMSS..." (sic).

Al informe de referencia se anexaron copias del expediente clínico, de una tarjeta informativa, del acta administrativa de la iniciación de la investigación administrativo-laboral interna y de la averiguación previa 71/066/97-03, levantada por el agente del Ministerio Público de la 71 Agencia Investigadora, documentación de la que destaca:

La copia fotostática de una tarjeta informativa del licenciado José L. García, en la que no se precisa su cargo, dirigida al licenciado José Napoleón Fillat Martínez, titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en la que se hizo referencia a los hechos suscitados el 15 de marzo de 1997 en el Área de Urgencias Adulto del Hospital General del Centro Médico "La Raza", destacando lo siguiente:

Que siendo las 04:10 horas del mismo día y año, una persona mal alineada, descalza, al parecer perturbada de sus facultades mentales, de aproximadamente 40 años de edad, se introdujo al Área de Urgencias Adulto del precitado nosocomio, encaminándose al cubículo 2, procediendo a retirar en forma violenta la sonda nasogástrica y el equipo de venoclisis por el que se canalizan las venas para el paso de soluciones, así como una cánula orotraqueal de la paciente que se encontraba recibiendo atención médica en el lugar, la que correspondía al nombre de María de la Luz Pérez Salcedo, de 54 años de edad, número de afiliación 0185 68 3375 4, con adscripción en la U.M.F. 65, en calidad de beneficiaria, quien tenía sus derechos vigentes, la que ingresó el 14 de marzo de 1997 para atención de acidosis

metabólica, padecimiento de base, insuficiencia renal crónica y carditis urémica, la que se encontraba asistida con apoyo ventilatorio mecánico; el personal médico y de enfermería que se encontraba en el lugar pretendieron detener a la agresora, la cual respondió agrediendo a la doctora Indira Badillo Ayala, médico residente en la especialidad de Urgencias Médico-Quirúrgicas, solicitando apoyo a seguridad, presentándose en el lugar los C.C. Martín Navarro Hernández y Agustín Trejo Tlacumulco, personal de la empresa A.S.A. que presta servicios subrogados al Instituto, los que sometieron a la Agresora trasladándola a la 71 Agencia Investigadora del Ministerio Público. El personal médico procedió a reentubar a la paciente, realizando con ella maniobras de reanimación cardiopulmonar, sin lograr restablecer sus signos vitales, dándose por fallecida la paciente a las 05:00 horas (sic).

Asimismo, en la tarjeta informativa de mérito se indicó que:

El personal de esta Jefatura efectúa recorrido por los accesos del hospital, de lo que se establece que la agresora pudo introducirse por el Área de Ambulancias, por ser el acceso más inmediato al lugar de los hechos; en ese lugar se lleva un control de entrada y salida de vehículos institucionales, del que se aprecia que de las 02:00 a las 05:00 horas del día de los hechos no se efectuó ningún registro de movimiento de vehículos, por lo que se presume que en dicho acceso no se encontraba personal de seguridad.

Igualmente, al oficio 5462, se anexó copia del acta administrativa sin número, en la que se apreció que a las 08:30 horas del 17 de marzo

de 1997, se inició el acta de investigación administrativo-laboral interna en la Delegación Número 2 Noreste del Distrito Federal, Hospital General Centro Médico "La Raza", haciéndose constar que en la oficina de la Subdirección Médica del citado Hospital General se reunieron los doctores Mario Flores Perez, Subdirector Médico; Ricardo Barreiro Percra, jefe de Departamento de Urgencias Adulto, así como las enfermeras Elisa Mercedes Castro Ibarra, jefe del Departamento de Enfermería; Elba Rivera Pereyra, subjefe de enfermeras; además de las enfermeras generales María Guadalupe Moneses Peña, Yolanda Linares Téllez, Adriana Torres Estrada, Ivette Rocío García Moscú, María de Lourdes Degante Esquivel y el señor José Juárez Hernández.

En el cuerpo del documento en cita se recabaron diversas declaraciones, entre las que destacan las manifestaciones de la enfermera Ivette Rocío García Moscú, quien indicó que

[...] estando laborando en el cubículo 1 de la misma Sala de Observación, observó que la persona desconocida en cuestión entró a dicha sala, dirigiéndose en forma directa al cubículo número 2, y al llegar a ésta se dirigió a la señorita García, y le dijo con expresión imperativa, gritando y nerviosa "venga para acá", llamándole la atención las condiciones emocionales de la desconocida, y en virtud de que se encontraba ocupada la señorita encargada de la jefatura de piso Silvia Fuentes Alvarez, para que viniera a ver qué sucedía en el cubículo 2, en virtud de que el supuesto familiar demandaba información, acudiendo de inmediato la señorita Silvia Fuentes, y al mismo tiempo acudiendo a dicho llamado se presentó la doctora Indira Badillo, residente

del primer año de la Especialidad de Urgencias Médico-Quirúrgicas, y posteriormente en forma inmediata escuchó que la señorita Fuentes le informaba a la doctora Badillo que la desconocida le había desconectado a la paciente Pérez Salcedo el ventilador, sondas y venoclisis, y en forma inmediata acuden otros miembros del personal que se encontraban en el área, y por tal motivo acudió al cubículo número 2 indicándole a la señorita Fuentes que acudiera a avisar al personal de Vigilancia para que detuvieran a dicha desconocida, presentándose el señor Agustín Trejo Tlacomulco, analista de seguridad privada de la Compañía Análisis, Servicios y Asesoría de Seguridad Privada [...] procediendo a detenerla; observó que la señorita María de Lourdes Degante acercó el carro rojo, procediendo el doctor Jaime Valdenegro, residente de segundo año de la Especialidad Médico Urgencias, así como la doctora Badillo para asistir la contingencia de la desintubación endotraqueal, logrando dicho procedimiento, así como la aplicación de maniobras de reanimación, si el paciente estuvo en paro cardiorrespiratorio, recanalizándose la vena, evolucionando posteriormente en estado de suma gravedad, hasta que a las 00:05 horas del mismo día, nuevamente presenta paro cardiorrespiratorio irreversible a las maniobras de reanimación. La señorita García menciona que durante las maniobras de reanimación llevadas a cabo en forma inmediata a la desintubación, ella escuchó que un trazo electrocardiográfico mostró inactividad cardíaca y que esta condición duró aproximadamente 10 minutos; refiere, además, que durante las acciones se ocupó de dar parte a las autoridades de la Unidad, así como al Ministerio Público.

La enfermera María de Lourdes Degante señaló que

[...] se encontraba a cargo de la paciente Pérez del cubículo número 2, pero físicamente en ese momento, por requerirlo así sus labores, se encontraba atendiendo a la paciente de la cama 11A y que se presentó la señorita Silvia Fuentes para informarle que habían desentubado a su paciente del cubículo número 2, por lo que procedió a presentarse a dicho cubículo, y observó a la referida desconocida junto a la paciente Pérez y con un vigilante que ahora se conoce como Agustín Tlacumulco, el cual estaba intentando neutralizar y retirar la agresión de dicha desconocida hacia la paciente, procediendo a acercar el carro rojo, e inmediatamente a asistir al doctor Valdenegro para entubar a la paciente e iniciar las maniobras de reanimación, manteniendo asistiendo a la paciente tiempo durante el cual observó una evolución de la paciente sumamente crítico (*sic*).

La enfermera Yolanda Linares Téllez declaró que

[...] se encontraba físicamente en el cubículo 11 atendiendo a una paciente cuando se percató de que la señorita García le solicitaba su presencia en el cubículo número 2, y al llegar observó que una mujer desconocida se encontraba desconectando los tubos, así como vio cuando la señorita Degante llegaba con el carro rojo procediendo a asistir a la reanimación de la paciente Pérez (*sic*).

Asimismo, en el acta administrativa de referencia, se precisó que se anexó a la misma copia del expediente clínico de la paciente María

de la Luz Pérez Salcedo, el parte de novedades de los señores supervisores de vigilancia Jorge Rojas Martínez, Martín Luna Guevara e Ismael Gutiérrez Corona, de la Oficina de Seguridad e Información del Departamento de Servicios Generales.

Cabe señalar que dentro del expediente clínico de la agraviada, en la nota médica del 15 de marzo de 1997 en su parte final, se indicó que "Siendo las 05:00 horas presenta súbitamente paro cardiorrespiratorio, no revirtiendo a las maniobras de reanimación se le tomó trazo EKG, corroborando asistolia y se decide su fallecimiento".

De igual forma, en el mismo expediente se precisó como "*adendum* a nota de M.P., que siendo las 04:10 horas de la mañana continúa entubada hemodinámica y respiratoria. Se observa persona ajena al servicio, el cual con comportamiento agresivo hacia el personal médico se mantiene junto a la paciente, asimismo, señalándole las medidas de apoyo. Se avisa a la Subdirección Médica de turno y entrega aviso a MP" (*sic*).

iv) El 24 de junio de 1997, este Organismo Nacional recibió el oficio 7561, suscrito por el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, a través del cual indicó que al expediente institucional iniciado con motivo de los hechos le correspondía el número Q/HGCMR/171-05-97, el cual una vez que fue resuelto, el 4 de junio del año citado, el Consejo Técnico acordó que la queja era *procedente* con fundamento en el Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas; al oficio de referencia se anexó copia del diverso 30.32 007381, del 19 de junio de 1997, firmado por el citado doctor Barquet Rodríguez, en el que se indicó al licenciado

Carlos Sierra Olivares, titular de la Delegación 2 Noroeste del Distrito Federal, que, en virtud del acuerdo de mérito, girara instrucciones "para que sea del conocimiento de las autoridades médicas administrativas correspondientes, a fin de tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias".

Asimismo, se agregó copia del acuerdo del 4 de junio de 1997 emitido por la Comisión Bipartita del Consejo Técnico de ese Instituto en el expediente institucional Q/HGCMR/ 171-05-97, determinación de la cual conviene transcribir, a la letra, la consideración medular y su punto relativo:

Sorpresivamente, el 15 de marzo de 1997 a las 04:10 horas, una persona desconocida, ajena al Servicio de Urgencias y sin ningún nexo con la enferma, que tenía aparente distorsión de sus facultades mentales, ingresó al cubículo 2 del Servicio de Urgencias de Adultos donde se encontraba la paciente María de la Luz Pérez Salcedo, quien estaba grave y con apoyo de diferentes aparatos, entre otros, cánula orotraqueal, equipo de venoclisis y sonda nasotraqueal, los cuales fueron retirados en forma abrupta por la desconocida; la enferma falleció no obstante haberle practicado maniobras de reanimación. El caso fue puesto en conocimiento de las autoridades administrativas laborales, sin que a la fecha se tenga respuesta. El caso fue puesto en conocimiento de la Agencia del Ministerio Público Número 71, en donde se encuentra la averiguación previa número 71/0066/97 03. Desde el punto de vista médico, la enferma fue tratada en forma adecuada; administrativamente la queja se considera *procedente* porque no hubo la vigilancia adecuada, a fin de evitar la entrada y pre-

sencia de la desconocida que retiró los aparatos de apoyo a la hoy occisa.

La queja es *procedente* desde el punto de vista administrativo, ya que no hubo la vigilancia capaz de detectar la presencia de una persona desconocida ajena al Hospital General "La Raza" y obviamente al Servicio de Urgencias de Adultos, donde ocurrieron los hechos que causaron la muerte a la beneficiaria. Hagase del conocimiento de las autoridades médicas administrativas correspondientes a fin de tomar las medidas preventivas y correctivas correspondientes (*sic*).

Con objeto de no invadir esferas de competencia, en su momento, este Organismo Nacional orientó al quejoso para que acudiera ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), en virtud de que su queja versaba sobre un conflicto entre usuarios de los servicios médicos y los prestadores del mismo; sin embargo, el 24 de junio de 1997, esta Institución Nacional recibió el oficio DGOQ/210/751/97, suscrito por la licenciada María del Carmen del Valle Rodríguez, Directora General de Orientación y Quejas de la Conamed, por el que regresó el expediente de queja CNDH/121/97/DF/1683, "por existir aspectos relativos a la procuración de justicia que les impedía conocer de los hechos denunciados".

Debido a lo anterior, esta Comisión Nacional dio inicio al expediente de queja CNDH/121/97/DF/4263, dentro del cual, el 22 de julio de 1997, se envió el oficio 23156, dirigido al licenciado José de Jesús Díez de Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se le informó del inicio del expediente en cita.

El 12 de septiembre de 1997, esta Institución Nacional recibió el oficio 11021, firmado por el doctor Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención y Orientación al Derechohabiente, mediante el que indicó que esa Coordinación había solicitado a "las autoridades administrativas como médicas delegacionales correspondientes, giren las instrucciones necesarias, a efecto de que se tomen las medidas preventivas y correctivas correspondientes, con el fin de que en lo futuro no se vuelvan a repetir los hechos materia de la queja en el Hospital General "La Raza".

El 1 de octubre de 1997, se recibió, por parte de ese Instituto, el oficio 11669, suscrito por el citado doctor Mario Barquet Rodríguez, al que se anexó el diverso 22.010.1, signado por el doctor Emilio Villalobos Cuevas, Director de la Unidad del Centro Médico Nacional "La Raza", en el que se informó lo siguiente:

De acuerdo a la comunicación telefónica que tuvimos el día de hoy, donde me solicita las acciones tomadas por la Unidad para evitar que se repitan los casos como el sucedido en el Servicio de Urgencias Adultos el 15 de marzo de 1997, donde se introdujo una persona desconocida a dicho Servicio, desconectando a la señora María de la Luz Pérez Salcedo, número de afiliación 0185 68 3375 4F, del ventilador; me permito informar a usted que esta Dirección a mi cargo solicitó que se redoblara la vigilancia en los Servicios de Urgencias de la Unidad.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 18 de marzo de 1997, firmado por el señor Gabriel García Pérez.

2. El oficio 5462, del 5 de mayo de 1997, firmado por el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. La tarjeta informativa elaborada por el licenciado José I. García, en la que no se precisó su cargo, dirigida al licenciado José Napoleón Filar Martínez, titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en la que se hizo referencia a los hechos suscitados el 15 de marzo de 1997, en el Área de Urgencias Adulto del Hospital General del Centro Médico "La Raza".

4. El acta administrativa sin número, del 17 de marzo de 1997, relativa al inicio de la investigación administrativo-laboral interna en la Delegación 2 Noroeste del Distrito Federal, Hospital General Centro Médico "La Raza", en la que se hicieron constar las declaraciones de las enfermeras Ivette Rocío García Moscú, María de Lourdes Degante y Yolanda Linares.

5. La averiguación previa 71/0066/97 03, iniciada el 15 de marzo de 1997, por el agente del Ministerio Público adscrito a la 71a. Agencia Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el delito de homicidio en agravio de la señora María de la Luz Pérez Salcedo.

6. El oficio 7561, del 24 de junio de 1997, suscrito por el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, dirigido a este Organismo Nacional, mediante el que se informó lo relativo a la resolución en el expediente institucional Q/HGCMR/172-05-97.

7. El oficio 11021, del 12 de septiembre de 1997, firmado por el citado doctor Barquet

Rodríguez, enviado a esta Comisión Nacional, por el que se precisó que la Coordinación en comento había instruido a las autoridades administrativas y médicas delegacionales que se tomaran las medidas preventivas y correctivas que correspondieran a efecto de que no se volvieran a repetir los hechos materia de la queja.

8. El oficio 11669, del 1 de octubre de 1997, suscrito por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, dirigido a esta Comisión Nacional, al que anexó diversa documentación.

9. El oficio 22.010.1, firmado por el doctor Emilio Villalobos Cuevas, Director de la Unidad del Centro Médico Nacional "La Raza", dirigido a la señora María del Carmen Sáenz Samaniego, Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Número 2 Noroeste del Distrito Federal del IMSS, a través del cual informó que se había solicitado que se redoblara la vigilancia en los Servicios de Urgencias de la Unidad Médica.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 15 de marzo de 1997, debido al deficiente desempeño de sus funciones por parte del personal de vigilancia del Área de Urgencias Adultos del Hospital General Centro Médico "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, una persona ajena a la institución, al parecer trastornada de sus facultades mentales, ingresó hasta el cubículo 2, en donde se encontraba la señora María de la Luz Pérez Salcedo, debido a una insuficiencia renal crónica, para, en forma impredecible y violenta, retirarle una sonda nasogástrica, el equipo de venoclisis y la asistencia ventilatoria que se le proporcio-

naba mediante intubación orotraqueal, lo que propició que se desarrollara un broncoespasmo que produjo la muerte de la paciente.

Con motivo de tales hechos, ese Instituto dio inicio al expediente institucional Q/HGCMR/171-05-97, mismo que una vez que se consideró integrado, el 4 de junio de 1997, la Comisión Bipartita del Consejo Técnico acordó que la queja era *procedente*, desde el punto de vista administrativo, toda vez que "no hubo la vigilancia capaz de detectar la presencia de una persona desconocida ajena al Hospital General 'La Raza' y obviamente al Servicio de Urgencias de Adultos", de conformidad con el Reglamento para el Trámite y Resolución de Quejas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, destacando en el acuerdo de mérito que las autoridades administrativo-laborales de la institución, a la fecha de resolución, no habían proporcionado una respuesta, haciendo tal situación del conocimiento de las autoridades médicas administrativas, con objeto de que tomaran "las medidas preventivas y correctivas correspondientes", sin que se precisara mayor información.

Cabe señalar que en el diverso 11021, del 12 de septiembre de 1997, firmado por el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, se solicitó a las autoridades administrativas y médicas del hospital de referencia, que giraran las instrucciones necesarias a efecto de que tomaran las medidas preventivas y correctivas para que en lo futuro no se repitan tales hechos.

Asimismo, por medio del oficio 22.010.1, del 26 de septiembre de 1997, suscrito por el doctor Emilio Villalobos Cuevas, Director de la Unidad del Centro Médico Nacional "La Raza" se indicó que "se redoblará la vigilancia en los Servicios de Urgencias de la Unidad".

IV. OBSERVACIONES

De lo anterior, esta Comisión Nacional observó que, efectivamente, en los hechos ocurridos a las 04:15 horas del 15 de marzo de 1997, en el Área de Urgencias Adultos del Hospital General Centro Médico Nacional "La Raza", se cometió el ilícito de homicidio en agravio de la paciente María de la Luz Pérez Salcedo, por parte de una persona ajena a la institución, al parecer perturbada de sus facultades mentales, que ingresó hasta el cubículo 2, lugar en que la hoy occisa era atendida médicamente, conectada a una sonda nasogástrica, venoclisis y asistencia ventilatoria a través de intubación orotraqueal, con objeto de mantenerla dentro de parámetros estables, y dicha persona la desentubó, propiciando su deceso.

Una vez que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tuvo conocimiento de los hechos, inició la averiguación previa 71/066/97-03, quedando a su disposición en calidad de probable responsable, una mujer de aproximadamente 40 años, misma que según dictamen psiquiátrico emitido por el doctor Luis Antonio Gamiochipi, perito en psiquiatría de esa Representación Social, cuenta con una alteración mental de tipo psicótico, circunstancia por la que "no tiene capacidad de conocer ni de querer de manera adecuada". Por ello, en su momento, dicha persona fue remitida a un nosocomio hasta que se determinara su situación jurídica.

Respecto del particular, la Representación Social será la que resuelva conforme a Derecho la situación jurídica de la probable responsable.

Con motivo de los hechos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 de la Ley del Seguro Social, esa institución inició una

investigación administrativa, radicada bajo el expediente de queja institucional Q/HGCMR/172-05-97, mismo que el 4 de junio de 1997 fue resuelto de conformidad con los artículos 1o. y 2o. del Reglamento para el Trámite y Resolución de Quejas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinación de la cual destaca lo siguiente:

El caso fue puesto en conocimiento de las autoridades administrativas laborales, sin que a la fecha se tenga respuesta. El caso fue puesto en conocimiento de la Agencia del Ministerio Público Número 71, en donde se encuentra la averiguación previa número 71/0066/97 03. Desde el punto de vista médico, la enferma fue tratada en forma adecuada; administrativamente la queja se considera *procedente*, porque no hubo la vigilancia adecuada, a fin de evitar la entrada y presencia de la desconocida que retiró los aparatos de apoyo a la hoy occisa.

La queja es *procedente* desde el punto de vista administrativo ya que no hubo la vigilancia capaz de detectar la presencia de una persona desconocida ajena al Hospital General "La Raza" y obviamente al Servicio de Urgencias de Adultos, donde ocurrieron los hechos que causaron la muerte a la beneficiaria. Hágase del conocimiento de las autoridades médicas administrativas correspondientes, a fin de tomar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

Es menester precisar que, independientemente del aspecto relativo al tratamiento médico que se estaba prestando a la hoy occisa, a las maniobras de reanimación posteriores al evento, al hecho mismo perpetrado por la inculpada y a que ese Instituto, en su determinación del 4 de junio de 1997, hubiese confirmado que "no

existió la vigilancia adecuada", que evitara la entrada y presencia de la persona desconocida que retiró los aparatos de apoyo a la enferma, este Organismo Nacional observa que hasta la fecha de elaboración de la presente Recomendación, ese Instituto plantea como supuestos justificantes para aminorar su responsabilidad institucional, el hecho de que la autora material del deceso de la agraviada hubiese quedado a disposición de la autoridad competente y, por otro lado, el señalar que no hubo servidores públicos de esa institución involucrados en el hecho, argumentando errónea e ilegalmente que los que no cumplieron con su cometido fueron empleados de una empresa particular, la cual presta servicios subrogados al Instituto, tal situación no debe ser obstáculo para que esa institución evite el cumplimiento de una obligación que, como responsable del cuidado y restablecimiento de la salud y protección de la misma, debe tener, ello implica, que su cumplimiento sea celoso e irrestricto en cuanto a lograr la optimización en los servicios que presta por parte del personal responsable.

Asimismo, el hecho de que el fallecimiento de la señora Pérez Salcedo haya sido "puesto en conocimiento de las autoridades administrativas laborales", como se mencionó en la resolución de referencia, y la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico de ese Instituto no se pronunció respecto de la responsabilidad que legal y administrativamente incumbe al Director, a los Subdirectores y al personal encargado del Hospital General Centro Médico Nacional "La Raza", y sólo se concretó a destacar que la queja institucional sí procedía, en virtud de que "no hubo la vigilancia capaz de detectar la presencia de una persona desconocida ajena al Hospital General "La Raza" y obviamente al Servicio de Urgencias de Adultos", circunstancia con

la que además de acreditarse una deficiencia en la prestación del servicio, causó un daño moral irreparable a los familiares de la víctima, toda vez que tal determinación únicamente se hizo de conocimiento de las "autoridades médicas administrativas correspondientes, a fin de tomar las medidas preventivas y correctivas" respectivas, sin resolver en cuanto a la indemnización que bajo el concepto de reparación del daño procedía en favor de los familiares de la paciente.

Tal hecho resulta grave, pero más lo es la forma de solucionar el problema, que para esa institución médica culminó con el oficio 22.010.1, suscrito por el doctor Emilio Villalobos Cuevas, Director de la Unidad del Centro Médico Nacional "La Raza", en el que señala que para evitar sucesos de esa naturaleza "se redoblaría la vigilancia en los Servicios de Urgencias de la Unidad".

Este Organismo Nacional estima que en el hecho en comento sí intervino de manera omisiva personal de esa institución. En este sentido, es necesario resaltar lo declarado por el señor Agustín Trejo Tlacumulco ante el órgano ministerial, en el sentido de que personal de esa institución es el encargado del registro de entrada a todas las personas que acceden al inmueble y que es el único que controla los pases a los familiares, sin que el señor Trejo tuviese ninguna decisión para permitir o no el acceso a dicho nosocomio.

Asimismo, de las deposiciones ministeriales de los testigos presenciales, doctora Indira Badillo Ayala, enfermeras Yolanda Linares, María de Lourdes Degante e Ivette Rocío García Moscú, se advierte que al realizar sus labores se percataron que una persona ajena a la institución ingresó sin autorización al Área de Ur-

gencias Adulto del Hospital General Centro Médico "La Raza", y cometió la conducta descrita, de la cual se infiere que dichas servidoras públicas se percataron de que alguien ajeno se encontraba en el lugar y cuando quisieron impedir la agresión fue demasiado tarde.

Además, no pasa inadvertido para esta Institución Nacional lo señalado en la tarjeta informativa que el licenciado José I. García dirigió al licenciado José Napoleón Fillat Martínez, titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en la que se destacó que de las 02:00 a las 05:00 horas del 15 de marzo de 1997, no se registró ningún movimiento de vehículos en los accesos del hospital, lo que indica que la responsable muy probablemente ingresó por el Área de Ambulancias, desprendiéndose que efectivamente hubo descuido y negligencia por parte del personal de la empresa particular que en ese momento vigilaba el acceso de mérito, así como de los Supervisores de Vigilancia de la Oficina de Seguridad e Información del Departamento de Servicios Generales que se encontraban de guardia, ya que no implementaron los mecanismos necesarios para subsanar la irregularidad, propiciando con dicha omisión el fallecimiento de una paciente.

Por todo lo anterior, resulta necesario precisar que en el contrato colectivo de trabajo vigente para ese Instituto de Seguridad Social, en el cual se integra un "profesiograma", a través del cual se describen las actividades a realizar por parte del personal, se destaca que en las Unidades Médicas se cuenta con auxiliares de servicios generales, cuyas labores son, entre otras, las de colaborar "en la vigilancia de entradas y salidas de personas y vehículos", de lo que se desprende que la función de vigilancia sí constrañe a ese Instituto, corroborándose lo anterior con lo manifestado por el

señor Trejo Tlacomulco, en el sentido de que personal de la misma institución es el encargado del registro de entrada de todas las personas que acceden al inmueble, con lo que se comprueba la responsabilidad administrativa tanto del Director del nosocomio como del personal señalado, por el fallecimiento de la señora Pérez Salcedo.

Por otro lado, en el Reglamento Interior de Trabajo del IMSS, se desprenden como compromisos institucionales y de sus empleados los siguientes:

Artículo 1o. El Instituto Mexicano del Seguro Social es una institución de servicio público nacional. Sus trabajadores cumplirán con todo celo sus obligaciones y desempeñarán con eficiencia las funciones que les correspondan.

Artículo 2o. Las disposiciones de este Reglamento rigen al personal que presta sus servicios a la institución, cualquiera que sea su contratación, categoría y relación de mando.

Artículo 3o. Los trabajadores del Instituto que tengan trato directo con derechohabientes y público en general, lo harán con la más cuidadosa cortesía y oportunidad, claridad y exactitud en la información que deban proporcionar o solicitar.

Artículo 4o. Los funcionarios y empleados vigilarán la debida observancia de este Reglamento, dictando en términos comedidos las órdenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos, con la claridad y firmeza que demande la disciplina; así como la atención de los servicios y el despacho de los asuntos de su competencia.

[...]

Artículo 64. Son obligaciones de los trabajadores:

I. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las labores que les correspondan de acuerdo con los profesiogramas;

II. Conducirse con probidad y honradez en el desempeño de su trabajo;

V. Proceder en el desarrollo de sus labores con el cuidado, precaución y sentido de responsabilidad necesarios para no causar daños o perjuicios a personas o bienes de la institución.

[...]

XIV. A cumplir estrictamente el presente Reglamento en la parte que les corresponda;

XV. Dedicarse a las labores que les han sido asignadas en función de sus categorías y profesiogramas.

Si bien es cierto que en el Reglamento Interior de mérito los lineamientos que impone son genéricos, también lo es que en éstos se encuentran integrados todos los cargos o bien jerarquías, al señalar que las disposiciones que emanan rigen a todo el personal "cualquiera que sea su contratación, categoría y relación de mando", lo que implica que desde el titular del Hospital General Centro Médico Nacional "La Raza", hasta el auxiliar de servicios generales señalado en el profesiograma, resulta responsable en diverso grado, del deceso de la paciente Pérez Salcedo.

Respecto a lo anterior, este Organismo Nacional considera que de acuerdo a lo estableci-

do en el Reglamento Interior de Trabajo, el profesiograma en comento y a lo precisado por el señor Trejo Tlacomulco, ese Instituto debe contar con personal necesario que realice de manera eficiente la función de vigilancia de entradas y salidas de personas y vehículos, así como para realizar rondines en los diferentes pisos de los inmuebles.

Por otro lado, en el Reglamento Interior de Trabajo del propio Instituto no se hacen distinciones, es decir, claramente se especifica que tales disposiciones rigen para todo el personal que presta sus servicios a la institución, "cualquiera que sea su contratación, categoría y relación de mando", lo que significa que, administrativa y laboralmente, desde el auxiliar de servicios generales que debió realizar labores de vigilancia en los accesos al Área de Urgencias Adultos del Hospital General Centro Médico "La Raza", hasta el Director de dicho nosocomio son responsables de lo acontecido a la señora Pérez Salcedo el 15 de marzo de 1997, poniendo en evidencia que no existió una supervisión adecuada por parte del personal encargado de vigilar las instalaciones e instrumentar medidas oportunas que atendieran las áreas carentes de ésta, como ocurrió en el acceso de vehículos institucionales.

Por ello, se estima que los servidores públicos, responsables de la seguridad de la paciente, no dieron la debida observancia a los preceptos del Reglamento Interior de Trabajo, que rige el actuar de esa Institución de Seguridad Social, apartándose de la eficiencia y diligencia con la que deben desarrollar sus labores, causando con ello daños irreparables a la paciente.

Al respecto, en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación vigente

que rige al Instituto Mexicano del Seguro Social, se precisa que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", es decir, la norma constitucional tiene como propósito, entre otros, el de proporcionar a la población en general bienestar en el uso de los servicios de salud y contar con la asistencia social que atienda en forma efectiva y rápida su población, lo cual en el caso concreto es claro que no se cumplió

Asimismo, deben traerse a cita los artículos 27, fracción III, de la Ley General de Salud, así como 70; 72; 87 y 235, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los cuales señalan:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

[...]

III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

[...]

Artículo 70. Los hospitales se clasificarán atendiendo a su grado de complejidad y poder de resolución en:

1. Hospital General: Es el establecimiento de segundo o tercer nivel para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina: cirugía general, ginecoobstetricia, medicina interna, pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo derivadas de las mismas, que pres-

tan servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización.

[...]

Artículo 72. Se entiende por urgencia todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

[...]

Artículo 87. Los servicios de urgencias de cualquier hospital deberán contar con los recursos suficientes e idóneos de acuerdo a las normas técnicas que emita la Secretaría, asimismo, dicho servicio deberá funcionar las 24 horas del día durante todo el año, contando para ello en forma permanente con un médico de guardia responsable del mismo.

[...]

Artículo 235. El acto u omisión contrario a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores independientemente de que se apliquen, si procedieren las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.

Ahora bien, este Organismo Nacional estima que con relación a la resolución emitida el 4 de junio de 1997, en la que se determinó como *procedente* la queja institucional iniciada con motivo de los hechos en los que perdiera la vida la señora María de la Luz Pérez Salcedo y, en la que de igual forma se destacó que las autoridades administrativas laborales de la institución no habían proporcionado una respuesta, es de señalar que dicha determinación no

cumplió con los criterios de justicia, equidad, principios de legalidad y razonabilidad establecidos en el artículo 2o. del Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que tal investigación administrativa laboral que se había solicitado, a la fecha de resolución no se había concluido, y sin embargo ya existía una determinación de la Comisión Bipartita del Consejo Técnico de ese Instituto, lo que contraviene lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del citado Reglamento. Los numerales enunciados establecen:

Artículo 2o. El procedimiento de queja administrativa tiene por finalidad realizar la investigación oportuna e imparcial de los hechos manifestados que la originaron, teniendo como fundamento básico los hechos manifestados, las pruebas aportadas por el quejoso y la información documental relacionada con los mismos, a fin de conocer la actuación institucional en la prestación de servicios médicos, el origen y las causas que provocan insatisfacciones, e identificar las deficiencias o desviaciones detectadas que permitan adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias.

La queja administrativa tendrá el carácter de instancia administrativa y será resuelta mediante acuerdo que dicte el Consejo Técnico, el Consejo Consultivo Regional o el Consejo Consultivo Delegacional, según corresponda, considerando criterios de justicia, equidad, principios de legalidad y razonabilidad.

[...]

Artículo 21. Para la práctica de las investigaciones de la queja administrativa, los

servidores públicos y demás áreas institucionales proporcionarán al personal de las Áreas de Atención y Orientación al Derechohabiente, los informes, documentos y opiniones que les sean requeridos, en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mencionado requerimiento. La omisión, interferencia, obstaculización, retraso u ocultamiento de lo solicitado, traerá como consecuencia, en su caso, la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual deberán comunicarlo a la Contraloría Interna.

Artículo 22. Integrado el expediente con el escrito de queja administrativa, documentación o pruebas aportadas por el quejoso, informes y documentos institucionales e investigación, la Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente y sus áreas regionales y delegacionales, procederán, según su competencia, a elaborar el dictamen que contendrá:

[...]

II. Resumen de la investigación, señalando particularmente:

[...]

b) Desde el punto de vista laboral, los elementos presuncionales que originaron su envío al área de relaciones contractuales y, en su caso, síntesis de la resolución dictada por ésta.

III. Valoración por las Áreas de Atención y Orientación al Derechohabiente, sobre las opiniones técnicas emitidas por las Áreas

Médica, Legal y Administrativa-laboral producto de la investigación.

IV. Conclusiones que señalen en forma categórica los aspectos que dieron lugar a la procedencia o improcedencia de la queja administrativa, precisando, en su caso, la existencia de responsabilidad institucional; las medidas preventivas y correctivas correspondientes; las medidas compensatorias y las personas que tengan derecho al cobro como resultado del procedimiento instaurado.

Por ello, se considera que la determinación en cuestión es susceptible de perfeccionarse en los términos del artículo 22 del Reglamento de referencia, con objeto de que se agote el procedimiento, es decir, que se integre debidamente el expediente institucional Q/HGCMR/171-05-97, efectuando todos aquellos actos necesarios para aclarar, atender y resolver el caso, tomando en consideración la investigación administrativa-laboral, en la que se resuelva cuál fue la responsabilidad en que incurrió tanto el Director del nosocomio como el personal cuya obligación era la de vigilar los accesos del Área de Urgencias Adultos del Hospital General Centro Médico Nacional "La Raza", así como la indemnización que bajo el concepto de reparación del daño deberán recibir los deudos de la señora María de la Luz Pérez Salcedo. Además, habrá que tomar en cuenta que desde el punto de vista anterior, también existe responsabilidad de los servidores públicos que no proporcionaron una opinión relativa a la indagación administrativo-laboral, lo que propició que la resolución emitida se considerara parcial, puesto que al no haberse estudiado a fondo dicho asunto, institucionalmente se causó daño a los familiares de la occisa, toda vez que no se les compensó con la indemnización respectiva.

Con base a lo antes expuesto, se estima que los servidores públicos de esa institución de Seguridad Social, incluyendo desde el titular del mismo hasta el auxiliar de servicios generales, se apartaron de lo prescrito por el Reglamento Interior de Trabajo que lo rige, contraviniendo además, lo establecido por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que establece:

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales...

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Con base en las consideraciones expuestas, este Organismo Nacional observó que, en el presente caso, resulta procedente otorgar una indemnización por concepto de reparación del daño en favor de los familiares de la agraviada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1915 y 1927 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, así como en lo preceptuado por el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 77 bis, *in fine*, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Dichos preceptos en lo conducente, señalan:

Artículo 1915. La reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo...

[...]

Artículo 1927. El Estado tiene la obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les están encomendadas.

Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

[...]

Artículo 44. [...]

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

[...]

Artículo 77 bis [...]

Cuando se haya aceptado una Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago correspondiente.

Atento a lo anterior, esta Comisión Nacional resulta competente para proponer la reparación del daño que han sufrido los familiares de la agravada, como consecuencia de la deficiente seguridad del Hospital General Centro Médico "La Raza". Es menester mencionar que este Organismo Nacional, de conformidad con su Ley y Reglamento Interno, no se pronuncia respecto de la cuantificación de la reparación del daño propuesta, ya que dicha circunstancia corresponderá exclusivamente al propio Instituto en los términos de la normativa y el procedimiento aplicable.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional concluye que existe violación a los Derechos Humanos de la que en vida llevó el nombre de María de la Luz Pérez Salcedo, con relación al derecho social de ejercicio individual, en la modalidad de violación al derecho a la salud y, específicamente, en la inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del Sector Salud.

Por lo que, con todo respeto, se formulan a usted, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones, a quien corresponda, para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación ante la Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de establecer la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que omitieron la opinión administrativo-laboral dentro del expediente de queja institucional Q/HGCMR/171-05-97, en el término de cinco días hábiles como lo señala el artículo 21 del Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas ante ese Instituto; y, de ser el caso, que se proceda a imponer las sanciones que resulten aplicables conforme a Derecho.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 bis, *in fine*, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se proceda a la reparación de los daños y perjuicios que han sufrido los damnos de la víctima, según ha quedado precisado en el cuerpo de la presente Recomendación.

TERCERA. Instruir a quien corresponda, para que se establezcan los mecanismos de seguridad tendientes a lograr, en forma eficaz y diligente, la vigilancia y supervisión de las áreas de acceso a las unidades médicas de ese Instituto, para que en lo sucesivo no se presenten casos como el sucedido en el Hospital General Centro Médico "La Raza".

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apar-

tado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional

dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos

quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica

Recomendación 52/98

Síntesis: El 2 de septiembre de 1997, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió un escrito de queja suscrito por internos del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, mediante el cual solicitaron la intervención de este Organismo Nacional.

En el escrito de referencia, los quejosos señalaron que servidores públicos del citado Centro permiten el tráfico de drogas y alcohol, además de que realizan cobros a los reclusos e impiden que los familiares de éstos introduzcan alimentos al establecimiento; a dicha queja se le asignó el número de expediente CNDH/122/97/CHIS/5359.

Los días 30 y 31 de octubre de 1997, dos visitantes adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional realizaron una visita al Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, con el fin de realizar una investigación respecto de los hechos referidos en el escrito de queja, y hallaron que efectivamente existía tráfico de droga y cobros indebidos a los reclusos, así como un grupo de internos con funciones de autoridad.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que en los casos analizados se acreditaron actos que violan los Derechos Humanos de los quejosos y que se transgredieron ordenamientos legales e instrumentos internacionales en perjuicio de los internos del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados es contraria a lo dispuesto en los artículos 18 y 19, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas; 11, 13 y 14, de la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas; 12, 49, 66 y 103, del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación de Sentenciados del Estado de Chiapas, y 44, fracciones I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos consideró que en el Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, se violaron los derechos individuales de los reclusos, en particular los derechos a la igualdad y al trato digno, toda vez que existe, por omisión de las autoridades, la imposición de castigos y cobros indebidos por los propios internos, así como una inadecuada ubicación en las áreas del Centro, por lo que emitió, el 30 de junio de 1998, una Recomendación al Gobernador del Estado de Chiapas, a fin que se implante un sistema de vigilancia permanente para la revisión del personal administrativo y de custodia, así como de los visitantes y de los objetos que se ingresan a ese Centro, con el fin de prevenir actos tendientes a la introducción y tráfico de narcóticos; además, que dichas revisiones se realicen con estricto respeto a los Derechos Humanos; que se sirva disponer que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, con el apoyo de las correspondientes áreas técnicas e instituciones públicas de salud, organice programas permanentes de orientación y desintoxicación de los internos adictos a narcóticos, para lograr, en forma gradual, la disminución en el consumo de drogas.

que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que el Director del Centro de Readaptación Social Número 3, con el apoyo del personal técnico y de vigilancia, asuma de inmediato la administración del establecimiento y la organización de todos los aspectos de la vida del mismo, incluyendo la asignación de estancias a los internos y el mantenimiento de la disciplina entre éstos; que no permita que los reclusos desempeñen funciones de autoridad y que prohíba cualquier tipo de cobro a los internos; que instruya a las dependencias estatales competentes, a fin de que al Centro de Readaptación Social Número 3 se le asigne el presupuesto suficiente para satisfacer las necesidades mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de seguridad, incluyendo las de reparar el alumbrado en el área perimetral, proveer al personal de aparatos de radio de intercomunicación y adquirir vehículos adecuados para el traslado de los internos; que disponga que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado realice todos los trámites necesarios a fin de que se instalen líneas telefónicas para el servicio del personal administrativo y teléfonos públicos para uso de la población interna.

México, D.F., 30 de junio de 1998

**Caso del Centro de Readaptación Social
Número 3 de Tapachula, Chiapas**

Lic. Roberto Albores Guillén,
Gobernador del Estado de Chiapas,
Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10., 60., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/97/CHIS/5359, relacionados con el caso de los internos del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 2 de septiembre de 1997, esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja suscrito

por internos del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, mediante el cual solicitaron la intervención de este Organismo Nacional, señalando que servidores públicos del Centro permiten el tráfico de drogas y alcohol, realizan cobros a los reclusos e impiden que los familiares de éstos introduzcan alimentos al establecimiento. La queja antes referida se radicó en esta Comisión Nacional con el número de expediente CNDH/122/97/CHIS/5359.

B. A fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio número V3/30187, del 22 de septiembre de 1997, este Organismo Nacional solicitó al licenciado Fernando Reyes Cortés, entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, un informe detallado respecto de los hechos motivo de la queja.

C. Mediante el oficio número DG/991/97, del 2 de octubre de 1997, el licenciado Fernando Reyes

Cortés informó a este Organismo Nacional que la Dirección a su cargo ordenó "una investigación a fondo para tener elementos probatorios que nos permitan continuar con el programa de erradicación de la corrupción en los Centros de Readaptación Social del Estado y próximamente informaremos a esa Tercera Visitaduría..."

D. Los días 30 y 31 de octubre de 1997, dos visitadores adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional realizaron una visita al Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, con el fin de investigar respecto de los hechos referidos en el escrito de queja, y hallaron que efectivamente existía tráfico de droga, y cobros a los internos, así como un grupo de internos con funciones de autoridad. Dichas evidencias se señalan de manera detallada en el capítulo respectivo de la presente Recomendación.

E. Por medio del oficio número V3/36518, del 4 de noviembre de 1997, este Organismo Nacional remitió un recordatorio al licenciado Fernando Reyes Cortés, entonces Director General de Prevención y Readaptación Social de ese Estado, a fin de que enviara el resultado de la investigación administrativa relacionada con las anomalías que dieron origen a la presente Recomendación.

F. En respuesta, el licenciado Aymur Moreno Solís, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, mediante el oficio número DPRS/D/1234/97, del 25 de noviembre de 1997, rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional, al que anexó los siguientes documentos:

i) La copia simple de la baja del señor José Mariano Romero Herrería al puesto de Director del Centro de Readaptación Social Número 3, del 15 de septiembre de 1997.

ii) La copia simple de la baja del custodio Francisco Consuelo Martínez Díaz, del 15 de septiembre de 1997.

iii) La copia simple de la baja del encargado del Área Jurídica, Samuel Villalobos Chiu, del 30 de octubre de 1997.

G. Los días 18 y 19 de junio de 1998, dos visitadores adjuntos adscritos a este Organismo Nacional acudieron nuevamente al Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, con la finalidad de verificar si aún persistían las anomalías observadas durante la visita referida en el hecho D.

En esa visita se pudo comprobar que todavía prevalecían el tráfico de narcóticos, los cobros a los reclusos y los grupos de poder. Igualmente, se constató una gran carencia de recursos económicos y materiales que afectaban el debido funcionamiento del citado Centro. Dichas evidencias se describen en el capítulo correspondiente.

De los informes remitidos por las autoridades penitenciarias del Estado de Chiapas y de las visitas realizadas al Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, se recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Tráfico de narcóticos

Durante la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó los días 30 y 31 de octubre de 1997 al Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, el entonces Director del Centro, licenciado Humberto Brizuela García, reconoció la existencia del tráfico de narcóticos en el interior del Centro, pero, aseguró que se habían redoblado las medidas de revisión a

efecto de impedir su introducción y decomisar la existente. Por su parte, uno de los jefes de seguridad y custodia, que también funge como Alcalde del establecimiento, señaló que debido al bajo salario que recibe el personal de custodia, éste acepta dádivas para permitir la introducción de sustancias prohibidas.

Algunos de los internos entrevistados manifestaron que la droga circula en el interior del Centro y que los responsables del tráfico son elementos de seguridad y custodia; otros comentaron que varios de los internos la reciben por medio de sus familiares, pero que ésta sólo la utilizan para el consumo personal y no para el comercio.

Durante la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó los días 18 y 19 de junio del año en curso, el Director del Centro, licenciado Romeo Marroquín Fuentes, señaló que no descarta que ingrese marihuana y cocaína al interior del establecimiento, pero no ha detectado que la guardia o personal administrativo participan en la introducción de estupefacientes, agregando que se tiene especial cuidado en las revisiones de personas que ingresan al interior. Por su parte, el psicólogo adscrito al penal, Abel Escalante Velázquez, expresó que existe droga en el interior, sin proporcionar mayores datos.

En esa fecha, durante el recorrido por los módulos, los internos señalaron que continúa la venta de droga y que es personal de seguridad y custodia quien la introduce; sin embargo, no realizaron ningún señalamiento en particular ni dieron datos sobre los precios o tipo de droga que se trafica.

2. Bebidas embriagantes

Respecto de las bebidas embriagantes, en la primera visita, efectuada el 30 y 31 de octubre

de 1997, el licenciado Humberto Brizuela García, entonces Director del Centro, señaló que había prohibido la introducción de alimentos, como son papas, plátanos y cítricos, con los cuales la población interna pudiera elaborar bebidas embriagantes.

Los reclusos entrevistados comentaron que durante la administración del licenciado Brizuela desaparecieron las bebidas alcohólicas, pero que anteriormente siempre habían existido.

Durante la segunda visita, realizada los días 18 y 19 de junio de 1998, el licenciado Romeo Marroquín Fuentes, Director del establecimiento señaló que no permite el acceso de bebidas embriagantes, lo cual fue corroborado por los internos, quienes manifestaron que no existen anomalías relacionadas con la introducción de alimentos al establecimiento ni con el acceso de sus familiares.

3. Cobros

En cuanto a las cuotas que algunos internos afirmaron pagar a los "representantes" de módulo, durante la primera visita el entonces Director del establecimiento, licenciado Humberto Brizuela García, señaló que conocía de su existencia, agregando que se trataba de cooperaciones que los habitantes de cada módulo realizaban para comprar artículos de limpieza, afeitados, y refrescos. Agregó que esta situación se podía prestar a un manejo indebido de parte de los internos, por lo que estaba vigilando su funcionamiento.

Los internos entrevistados expresaron que este grupo de "representantes" vende las "planchas" —camas de concreto— a precios que fluctúan entre \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) y \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), por

lo que ubican en los módulos a los reclusos de nuevo ingreso, con base en su capacidad económica, siendo el Módulo 1 en el que se alberga a las personas con mayores recursos económicos. Al respecto, el entonces Director, licenciado Humberto Brizuela García, señaló que tuvo conocimiento de la venta de "planchas", pero que no tenía información de que esta venta estuviera a cargo de los "representantes".

En la segunda visita, los internos entrevistados señalaron que los "representantes" de cada módulo realizan cobros a los internos de nuevo ingreso para asignarles camas o para eximirlos de realizar la "talacha"; que dichos cobros se elevan hasta \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.). El Director refirió que con el dinero que recolectan los "representantes" compran gas y artículos de limpieza, y señaló que no ha podido impedir que soliciten estas cuotas, ya que no tiene personal suficiente para administrar y gobernar el interior, ya que cuenta con 55 custodios por turno y la población es de 767 internos.

4. Grupo de "representantes"

Durante la primera visita, los internos entrevistados relataron que en cada uno de los cinco módulos del establecimiento existe un grupo de internos, que es independiente de la Dirección del Centro, integrado por un "representante", un "secretario", un "tesorero", uno o dos "disciplinarios" y un encargado de "talachas". Comentaron que los "disciplinarios" aplican castigos por órdenes de los "representantes" y que estos últimos cobran una cuota (no especificada) a todos los internos de su módulo.

El licenciado Humberto Brizuela García, entonces Director del Centro de Readaptación

Social, expresó que el control de la institución y de la disciplina estaban depositadas estrictamente en el equipo de trabajo que colaboraba con él: que el personal de seguridad y custodia realizaba rondines constantes en el corredor perimetral y en el interior del establecimiento, distribuyéndose por todas las áreas. Por su parte, la mayoría de los reclusos fueron cuestionados respecto del funcionamiento del mismo y coincidieron en señalar que el licenciado Brizuela García estaba realizando su trabajo en forma adecuada.

Durante la segunda visita, efectuada los días 18 y 19 de junio de 1998, el licenciado Romeo Marroquín Fuentes, Director del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, informó que el "representante" y el "secretario" de cada módulo se encargan de ubicar a los internos de nuevo ingreso en las estancias, de acuerdo con las posibilidades físicas del establecimiento, así como de reubicar a aquellos reclusos que son rechazados por la población; asignar las tareas de limpieza; comprar el gas y los artículos de aseo; mantener el orden en los dormitorios, y fungir como portavoz de los internos ante el personal de las diferentes áreas técnicas y de la Dirección.

El mismo servidor público señaló, también, que tiene conocimiento de que este grupo de internos organiza y vigila la disciplina y aplica algún tipo de "código" (normas que la propia población interna elabora), y aclaró que cuando existe alguna riña, los "representantes" elaboran un reporte, el cual hacen llegar al Alcalde para que las autoridades del Centro apliquen las medidas disciplinarias correspondientes.

Los internos comentaron que los "disciplinarios", que son hasta cuatro por módulo, se

encargan de vigilar el orden y aplicar la disciplina sobre la base de las "reglas" que son aceptadas por la población de cada módulo. Por su parte, los reclusos señalaron que cuando un interno de nuevo ingreso se niega a pagar y a realizar la "talacha", los "disciplinarios" lo amenazan, y lo golpean o lo introducen en una coladera del drenaje.

El señor Rodolfo Villalobos de León, "representante" del Módulo 2, en relación con el "secretario", refirió que esta persona se encarga de llevar el control de las personas que utilizan las estancias de visita conyugal, canalizar a los internos a trabajo social, psicología o jurídico, y solicitar audiencias con el Director. En cuanto a los "disciplinarios", señaló que se encargan de cuidar el orden; que cuando una persona comete alguna infracción, se le llama la atención y en caso de reincidencia se elabora un reporte para seguridad y custodia. Finalmente, indicó que cuando los internos de nuevo ingreso no cuentan con dinero, se les asignan labores de limpieza durante dos o tres meses y que no imponen castigos por desobedecer las "reglas".

Añadió que fue nombrado por la población y que sus funciones consisten en asignar la estancia a los internos de nuevo ingreso, a quienes también les informa sobre las reglas del módulo; asimismo, se encarga de contar a los internos, adquirir artículos de limpieza, pintura y gas, y solicitar a los reclusos de nuevo ingreso sus respectivas aportaciones.

5. Recursos materiales

Durante la entrevista realizada los días 18 y 19 de junio del año en curso, el licenciado Romeo Marroquín Fuentes, Director del Centro de Readaptación Social Número 3, informó que

el Gobierno del Estado no proporciona los recursos necesarios para el mantenimiento del inmueble, que únicamente aporta los salarios del personal que labora en el Centro y la aportación mensual para alimentación de los internos, a la que denominan "PRE"; que a la fecha, el Centro carece de alumbrado en el área perimetral; sólo cuenta con una camioneta Volkswagen, tipo Combi, la cual se encuentra en pésimas condiciones y con la que tienen que realizar traslados de internos sin la más mínima seguridad; no existen radios de intercomunicación y carecen de teléfonos. Durante el recorrido se pudo observar que efectivamente existen las carencias señaladas por dicho funcionario.

6. Informe de la autoridad

Respecto de los hechos señalados por los internos en el escrito de queja, el licenciado Aymir Moreno Solís, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, mediante el oficio DPRS/D/1234/97, del 25 de noviembre de 1997, informó a este Organismo Nacional de Derechos Humanos que:

[...] me permito informarle que se llevó a cabo una investigación exhaustiva por parte del personal de esta Dirección, en la cual se detectaron irregularidades por parte del Director del Centro de ese entonces, licenciado José Mariano Romero Herrerías; del encargado del Área Jurídica, Samuel Villalobos Chín, y del agente de Custodia, Francisco Consuelo Martínez Díaz, a quienes se les pidió su renuncia del 15 de septiembre del año en curso (1997), 30 de septiembre del presente año (1997) y 15 de septiembre del mismo año, respectivamente...

A este informe, el licenciado Aymir Moreno Solís anexó los siguientes documentos:

i) La copia simple del movimiento de baja del señor José Mariano Romero Herreria, al puesto de Director del Centro, del 15 de septiembre de 1997.

ii) La copia simple del movimiento de baja del custodio Francisco Consuelo Martínez Díaz, del 15 de septiembre de 1997.

iii) La copia simple del movimiento de baja del encargado del Área Jurídica, Samuel Villalobos Chiú, del 30 de octubre de 1997.

III. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento, las cuales constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas, y de los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) En la evidencia 1 ha quedado establecido que en el Centro de referencia existe tráfico de narcóticos, ya que tanto su Director anterior, licenciado Humberto Brizuela García, como el Director actual, licenciado Romeo Marroquín Fuentes, reconocieron ante los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional la existencia de dicho tráfico. Al respecto, un custodio que funge como Alcaide manifestó que el personal de seguridad y custodia permite la entrada de drogas para obtener beneficios económicos. Por su parte, los internos comentaron que estas sustancias circulan en el Centro porque los trabajadores de seguridad y los familiares de los reclusos las introducen, estos últimos para consumo de los internos.

En su oficio DPRS/D/1234/97, del 25 de noviembre de 1997, referido en el apartado F del capítulo Hechos, el licenciado Aymir Moreno Solís, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, manifestó que cuando detectó irregularidades en el Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula solicitó la renuncia del Director de esa institución, licenciado José Mariano Romero Herrerías; del agente de custodia Francisco Consuelo Martínez Díaz, y del encargado del Área Jurídica, Samuel Villalobos Chiú. Las dos primeras bajas se realizaron el 15 de septiembre de 1997.

Sin embargo, llama la atención el hecho de que cuando el personal de esta Comisión Nacional visitó el Centro, los días 30 y 31 de octubre de 1997, es decir un mes y medio después de la fecha de dichas bajas, pudo detectar que el tráfico de narcóticos subsistía (evidencia 1). De ello se infiere que las autoridades penitenciarias estatales no aplicaron las medidas necesarias y suficientes para erradicarlo. Aunado a lo anterior, cabe destacar que durante la visita realizada los días 18 y 19 de junio de 1998, los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional comprobaron que persistía el tráfico de estupefacientes (evidencia 1).

Es importante resaltar que, además de los efectos perniciosos que el consumo de narcóticos puede tener en la salud mental y física de los internos, el tráfico de estos productos habitualmente genera, dentro de los reclusorios, graves problemas de violencia, corrupción, privilegios y formación de grupos de poder que ponen en peligro la seguridad del propio Centro y atentan contra los Derechos Humanos de los reclusos. Por ello, las autoridades están obligadas a combatirlo con la máxima eficiencia y prontitud.

El hecho de que se permita que en el Centro de Readaptación Social Número 3 exista el tráfico de narcóticos, viola lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, el cual establece que en los establecimientos de reclusión "queda prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de [...] estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, instrumentos o cosas que constituyan un riesgo para la integridad física del interno".

Asimismo, es de señalarse que los hechos referidos en la evidencia 1 podrían ser constitutivos de infracciones administrativas por parte de los servidores públicos que ejercen la dirección y la custodia del Centro de Readaptación Social Número 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que señala como obligaciones de dichos servidores cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión.

Igualmente, los servidores públicos aludidos podrían haber incurrido en responsabilidad penal, de acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, título VII, capítulo I, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal.

b) A fin de controlar y erradicar el tráfico de drogas, las autoridades penitenciarias deben establecer un sistema de vigilancia estricta sobre el personal del Centro, los reclusos y los visitantes, evitando siempre que las revisiones y controles que se ejerzan sean excesivos, arbitrarios o violatorios de los Derechos Humanos.

Para lograr este difícil equilibrio entre la seguridad y la dignidad de las personas, las medidas que tengan por objeto detectar la existencia o introducción de narcóticos u otras sustancias prohibidas, deben llevarse a cabo mediante mecanismos que hagan de las revisiones corporales métodos subsidiarios, aplicables solamente después de haber intentado posibilidades menos molestas.

Todo aquel que esté sujeto a la revisión de su persona o de sus pertenencias, debe ser informado previamente y con precisión respecto de los objetos y sustancias prohibidos, así como de las consecuencias que puede traer la introducción de los mismos al penal; asimismo, debe ser informado respecto de los métodos y circunstancias en las que las revisiones se llevan cabo, y de los límites que les impone el respeto a los Derechos Humanos.

c) Según se ha señalado en la evidencia 4, las autoridades del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula permiten que un grupo de internos, integrado en cada dormitorio por un "representante", un "secretario", un "tesorero", hasta tres "disciplinarios" y un encargado de "talachas" realice cobros a la población reclusa, aplique castigos y venda las "planchas" (camas).

La existencia de los "representantes" a los que se les permite ejercer influencia y poder sobre los demás, restringe los espacios de acción de las autoridades legítimamente constituidas, da lugar a la entronización de grupos corruptos y abusivos que se erigen en los llamados "autogobiernos", y propicia la violación de los Derechos Humanos de los otros internos.

Estas situaciones anómalas sólo podrán ser eliminadas cuando las autoridades de los reclusos

sorios estén en disposición y en aptitud de asumir plena y responsablemente sus funciones. Cuando no lo hacen y dejan espacios en los que no actúan, éstos son ineludiblemente invadidos por los internos. Es la permisividad y la inactividad de los cuerpos directivos y técnicos lo que da origen al autogobierno.

Las autoridades penitenciarias son responsables de la seguridad personal y jurídica de quienes se encuentran privados de la libertad; en este sentido, gobernar, como sinónimo de conducir, dirigir, manejar, administrar y mandar, significa el efectivo ejercicio de sus funciones por parte de las autoridades competentes. Entre estas funciones están las de ubicar a la población interna y aplicar las sanciones disciplinarias, sólo así se logra la auténtica seguridad en el interior de los centros de reclusión y se garantiza un trato imparcial y justo para todos los que ahí conviven.

Es evidente que las autoridades del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula delegan sus atribuciones a reclusos denominados "representantes" (evidencia 4), lo cual es preocupante, ya que nada garantiza que esto no degenera en actos incontrolables.

La concesión de atribuciones ilegítimas a internos, constituye una práctica que invariablemente es fuente de abusos y corrupción, tal y como se demuestra en la evidencia 3, en la que ha quedado constancia de la existencia de cobros, castigos y venta de "planchas" por parte de un grupo de poder.

d) De acuerdo con lo expresado en la evidencia 3, los "representantes" solicitan cuotas a los internos, las que, según aclararon en su momento los licenciados Humberto Brizuela García, ex Director del Centro, y Romeo Marroquín

Fuentes, actual Director, se ocupan para adquirir, entre otras cosas, utensilios de aseo.

Al respecto, esta Comisión Nacional tiene especial interés en dejar establecido que dentro de los centros de reclusión no se pueden solicitar cuotas, ya que ello vulnera lo establecido en el artículo 19, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente señala: "toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

e) En las evidencias 3 y 4 se ha señalado que en el Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, la asignación de las camas y, en consecuencia, de las estancias, está en manos del grupo de "representantes", quienes las asignan de acuerdo con la capacidad económica de sus compañeros, ubicando en el Módulo 1 a aquéllos que tienen mejores posibilidades económicas, con lo que se genera una situación de privilegio que resulta violatoria de los artículos 12 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas y 14 de la Ley de Normas Mínimas del Estado, los cuales prohíben la existencia de áreas o estancias de distinción, en función de la capacidad económica de los internos, mediante pago de cierta cuota o pensión.

f) El hecho de permitir que las camas sean asignadas por un grupo de reclusos, y no por el Director del Centro con apoyo del personal técnico (evidencias 3 y 4), es contrario a lo que disponen los artículos 49 y 66 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas. La primera de estas normas establece que el gobierno, la seguridad y la administración en los centros de

prevención son responsabilidad del respectivo Director; la segunda, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado, prohíbe que el interno desempeñe cualquier actividad que deba ser realizada por el personal del establecimiento, y que le otorgue autoridad sobre otros reclusos.

La ubicación de la población interna en los diversos dormitorios debe llevarse a cabo por las autoridades del Centro —con la intervención del Consejo Técnico Interdisciplinario— tomando en cuenta las posibilidades físicas de los dormitorios, de tal forma que las estancias alberguen a un número proporcional de internos en igualdad de circunstancias, evitando así que los propios reclusos dispongan de las estancias como dueños de las mismas, y obtengan con ello un lucro indebido, lo que propicia el abuso y la corrupción dentro del establecimiento.

g) Según se señala en la evidencia 5, el licenciado Romeo Marroquín Fuentes manifestó que el Gobierno del Estado no aporta los recursos materiales ni económicos indispensables para garantizar una estancia digna a los internos, así como la seguridad del propio establecimiento.

En efecto, el Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula no cuenta con iluminación en el área perimetral, con vehículos para el servicio del penal ni con radios de intercomunicación y líneas telefónicas (evidencia 5). lo cual coloca a la institución en un constante estado de inseguridad que puede contribuir a la fuga de presos o en su caso, a la incapacidad para atender algún conflicto interior, como podría ser un motín.

Respecto del particular, cabe señalar que el artículo 18 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos establece, en el párrafo segundo, lo siguiente: "[...] Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". Y, desde luego, para lograr dicho objetivo, es necesario garantizar la seguridad de los centros de reclusión, del personal que labora en ellos y de los internos.

h) Esta Comisión Nacional considera de importancia primordial que los reclusos dispongan de los medios de comunicación necesarios para mantener los vínculos familiares que les permitan facilitar su reincorporación a la sociedad, una vez que salgan en libertad. Por lo tanto, es indispensable que los centros penitenciarios cuenten con teléfonos públicos, servicio que deberá estar debidamente regulado y controlado por las autoridades del establecimiento, a fin de asegurar que todos los reclusos tengan acceso al mismo en igualdad de condiciones y lo utilicen en forma adecuada.

Sin embargo, el Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula no dispone de líneas telefónicas, por lo cual los internos y el propio personal se ven privados de este servicio (evidencia 5).

Lo anterior constituye una transgresión al artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas, que expresa que se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas provenientes de exterior, y al numeral 37 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, que indica que los

reclusos deberán ser autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con sus amigos.

Con base en lo señalado en el presente documento, este Organismo Nacional considera que en el Cereso Número 3 de Tapachula se violan los derechos individuales de los reclusos, en particular los derechos a la igualdad y al trato digno, toda vez que se existe, por omisión de las autoridades, la imposición de castigos y cobros indebidos por los propios internos e inadecuada ubicación en las áreas del Centro.

Consecuentemente, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Gobernador del Estado de Chiapas, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se implante un sistema de vigilancia permanente para la revisión del personal administrativo y de custodia, así como de los visitantes y de los objetos que se ingresan al Centro de Readaptación Social Número 3, con el fin de prevenir actos tendentes a la introducción y tráfico de narcóticos; además, que dichas revisiones se realicen con estricto respeto a los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se sirva disponer que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, con el apoyo de las correspondientes áreas técnicas e instituciones públicas de salud, organice programas permanentes de orientación y desintoxicación de los internos adictos a narcóticos, para lograr, en forma gradual, la disminución en el consumo de drogas.

TERCERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que el Director

del Centro de Readaptación Social Número 3, con el apoyo del personal técnico y de vigilancia, asuma de inmediato la administración del establecimiento y la organización de todos los aspectos de la vida del mismo, incluyendo la asignación de estancias a los internos y el mantenimiento de la disciplina entre éstos; que no permita que reclusos desempeñen funciones de autoridad y que prohíba cualquier tipo de cobro a los internos.

CUARTA. Instruir a las dependencias estatales competentes, a fin de que al Centro de Readaptación Social Número 3 se le asigne el presupuesto suficiente para satisfacer las necesidades mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de seguridad, incluyendo las de reparar el alumbrado en el área perimetral, proveer al personal de aparatos de radio de intercomunicación y adquirir vehículos adecuados para el traslado de los internos.

QUINTA. Disponga que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado realice todos los trámites necesarios a fin de que se instalen líneas telefónicas para el servicio del personal administrativo y teléfonos públicos para uso de la población interna.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones,

apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares. por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomen-

dación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica

*Centro de
Documentación
y Biblioteca*

NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

LIBROS

BARTOLOMÉ, Miguel Alberto, *Gente de costumbre y gente de razón: las identidades étnicas en México*. México, INI, Siglo XXI, 1997, 214 pp.
572.972 / BAR.gr

CANCADO TRINDADE, Antonio Augusto, *La protección internacional de los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe*. Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos 1993. 137 pp.
341.48198 / CAN.p

CENTRO DE ESTUDIOS FRONTERIZOS Y DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Tortura e impunidad en la frontera norte de Tamaulipas, México*. Ciudad Reynosa, Tamaulipas, Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, 1998, 41 pp.
341.4 / SF / 1998 1

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, *Preguntas y respuestas sobre los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca*. Oaxaca, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1997, [s.p.]. (Folletos bilingües, lengua de chinanteco de Ojitlán)
AV / 1446

———, *Preguntas y respuestas sobre los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca*. Oaxaca, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 1997, 20 pp. (Folletos bilingües)
AV / 1445

_____. *Preguntas y respuestas sobre los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca: Español Mixe de Guichicovi*. Oaxaca, 1997, [s.p.]. (Folletos bilingües, texto en español-mixe de Guichicovi)

AV / 1444

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Manual para la clasificación de hechos violatorios de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, 1997, 185 pp.

323.408 / COM.mc

COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMÉRICA, *Informe anual: casos de violaciones de Derechos Humanos en Centroamérica*. San José, Costa Rica, CODEHUCA, 1997, 32 pp.

341.481728 / COM.in

COMMISSION DES DROITS DE LA PERSONNE DU QUÉBEC, *Full and Equal Rights for the Handicapped*. Québec, Commission des Droits de la Personne du Québec [s.a.]. Tríptico.

AV / 1448

DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo, *Nullidades y delitos electorales*. 2a. ed. México, Procuraduría General de la República, 1998, 248 pp.

324.672 / DOS.1 / 1998_7586 CNDH/13761

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *II Censo de los niños y niñas en situación de calle: ciudad de México*. México, UNICEF, 1996, 42 pp.

362.73 / DEP.c

HERNÁNDEZ SILVA, Héctor Cuauhtémoc, *Insurgencia y autonomía: historia de los pueblos yaquis 1821-1910*. México, CIESAS, INI, 1996, 185 pp. (Historia de los pueblos indígenas de México)

972.004 / HPIM / HER.i

HOFFMANN, Odile, *Nueve estudios sobre el espacio: representación y formas de apropiación*. México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1997, 190 pp.

304.23 / HOF.nu

INSTITUTO DE JUDICATURA FEDERAL, *Seminario de actualización sobre la reforma procesal civil y mercantil 1996*. México, Instituto de la Judicatura Federal, 1997, 88 pp.

347.05 / INS.s

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, *Ley del ISSSTE y su Estatuto 1997*. 3a. ed. México, PAC, 1997, 228 pp.
368.4 / MEX / 1997

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, *Los rumbos del tiempo*. México, INI, Gobierno del Estado de Hidalgo, INAH, 1997, 143 pp.
972.004 /

LE MEDIATEUR DE LA COMMUNAUTE FLAMANDE, *Resume du Rapport Annuel*. Bruselas, Mediateur de la Communaut Flamande, 1997, 24 pp.
341.48149332 / MED.re

MÉXICO, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *México: relación de tratados en vigor*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1996, 479 pp.
341.0265 / MEX / 1996

MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Informe del Fiscal General de la República: gestiones Sucre, Bolivia, Judicial*, 1997, 452 pp.
345.05984 / MIN.i

OEA, COMMISSION INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME, *Documents de Base Concernant les Droits de l'Homme Dans le Systeme Interamericain: Mise a Jour, Juillet 1992*. Washington, OEA, Secretariat General, 1992, 207 pp.
341.481 / ORG.do / 1992

PANAMÁ, ÓRGANO JUDICIAL, *Memoria 1996-1997*. Panamá. Panamá. Órgano Judicial, 1997, 99 pp.
347.01387 / ORG.m / 1997

PARLAMENTO EUROPEO, *Informe anual sobre los Derechos Humanos en el mundo en 1995-1996 y la política de la Unión en materia de Derechos Humanos*. Washington, OEA, Secretaria General, 1997, 136 pp.
940.0803 / A4-0400 / 96

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, *Farmacodependencia: un enfoque multidisciplinario*. México, Procuraduría General de la República, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, [s.a.], 71 pp.
364.157 / PRO.fa

QUEZADA, Sergio, *Los pies de la República: los mayas peninsulares, 1550-1750*. México, CIESAS, INI, 1997, 263 pp. (Historia de los pueblos indígenas de México)
972.004 / HPIM / Que.p

RODRÍGUEZ FONSECA, Carlos, *El imperio de la ley como pilar de los Derechos Humanos*. México [s.e.], 1997, 41 pp. Tesina (Diplomado en Derecho), UNAM, Facultad de Derecho, 1997.
323.40378 / 1997 / 256

ROLDÁN DÁVILA, Genoveva, *La mujer mexicana migrante hacia los Estados Unidos de América*. México, [s.e.], 1996, 51 pp.
323.408 / AH/CNDH / Rol.m

ROSAS MEZA, César, *Alcances legales de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México*. México, [s.e.], 1997, 124 pp. Tesis (Licenciatura en Derecho), UNAM, ENEP-Acatlán, 1997.
323.40378 / 1997 / 257

SANTOS BRIZ, Jaime, *Derecho de la circulación: problemas actuales*. Madrid, Montecorvo, 1976, 404 pp.
343.0944 / BRI.d

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Más mujeres al Congreso*. México, Secretaría de Gobernación, Programa Nacional de la Mujer, 1997, 243 pp.
305.42972 / PRO.ml

SENADO DE LA REPÚBLICA, LVI LEGISLATURA, *Tratados y convenios internacionales: 1994-1997*. 2a. ed. México, Senado de la República, LVI Legislatura, 1997, 65 pp.
341.0265 / SEN.t

SIMPOSIO "LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y JURIDICA DE LA PRACTICA MEDICA (1997: junio, México), *Memoria*. México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Academia Mexicana de Cirugía, 1997, 38 pp.
AV / 1442

SIMPOSIO INTERNACIONAL "POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y LA MEJORA DE LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE (1996: 9-11 de diciembre, México), *Memoria*. México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 1996, 339 pp.
614.06 / CON.m

THE OMBUDSMAN OF THE FLEMISH COMMUNITY, *Concise Annual Report*. Bruselas, Ombudsman of the Flemish Community, 1997, 24 pp.
341.48149332 / OMB.cd

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO. *20 años después: democracia y Derechos Humanos un desafío latinoamericano*. Argentina, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 1997, 198 pp. (América Latina, 5)
321.4 / UNI.de

REVISTAS

"Actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados", *Gremio. Órgano de Información del Colegio de Abogados del Estado de Carabobo*. Valencia, Venezuela, Colegio de Abogados del Estado de Carabobo, 5(38), abril, 1997, p. 8

AGGLETON, Peter, "Riesgo y prácticas sexuales entre jóvenes ¿la expulsión del paraíso?", *Letra S. México, La Jornada*, (19), 5 de febrero de 1998, p. 11.

AKHAN, Okan, "The Most Recent Development in Connection with the Trial Against the Rehabilitation Center in Adana, Turkey", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(4), 1997, pp. 100-103.

AKUKWE, Chimua, "Torture in the 21st Century", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(3), 1997, pp. 82-87.

ANDERSEN, Mary-Anne, "Guerra declarada a las minas terrestres". *Cruz Roja, Media Luna*. Berna, Comité Internacional de la Cruz Roja, (2), 1997, pp. 2-9.

"The Asian Charter on Human Rights", *Human Rights Defender*. Sydney, University of New South Wales, Diplomacy Training Program and the Australian Human Rights Information Center, 7(2), junio 1997, pp. 11-18.

BARKER, Bill, "Legal Aid Cuts Threaten Human Rights", *Human Rights Defender*. Sydney. University of New South Wales. Diplomacy Training Program and the Australian Human Rights Information Center, 7(2), junio 1997, pp. 19-23.

BARRANCO LAGUNAS, Isabel, "Oposición contra la despenalización del hostigamiento sexual", *Doble Jornada*. México, La Jornada, (72), 4 de enero de 1993, p. 14.

BILANAKIS, Nikos, Evaghelos Pappas *et al.*, "Post-traumatic Stress Disorder in a Refugee Camp in Serbia", *Torture*, Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(1), 1997, pp. 17-20.

BRITO, Alejandro, "Avances clínicos y desafíos políticos", *Letra S.* México, La Jornada, (18), 8 de enero de 1998, pp. 8-9.

CABAERO, Lina, "Filipino Migrant Workers: A Violated People", *Human Rights Defender*, Sydney, University of New South Wales, Diplomacy Training Program and the Australian Human Rights Information Center, 6(3), septiembre, 1997, pp. 14-17.

CANCINO, Elva Narcia, "Un millón de menores son obligados a prostituirse: Red Internacional contra la Explotación Infantil", *Doble Jornada*, México, La Jornada, (116), 7 de octubre de 1996, p. 5.

CARMICHAEL, Keith, Fiona McKay y William Dishington, "The Need for Redress", *Torture*, Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 6(1), 1996, pp. 7-9.

CASTRO SANTORO, René, "Servicios médicos y salud reproductiva", *Aporte América Latina*, México, Católicas por el Derecho a Decidir, (5), septiembre, 1996, pp. 1-2.

CHARRIERE-BOURNAZEL, Christian, "Immigration and Asylum-Conflicting Rights and Interests", *Justice*, Tel-Aviv, The International Association of Jewish Lawyers and Jurists, (14), septiembre, 1997, pp. 32-33.

"Chiapas: insurrección y Derechos Humanos", *La letra de la LIMEDDH-FIDH. Boletín de Información*, México, Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos, (15), mayo, 1994, pp. 3-30.

CHON, Gina, "The Death Penalty: Calling on Jurisdictions to Clean Up Their Act", *Human Rights*, Chicago, American Bar Association, 24(2) primavera, 1997, pp. 8-9.

—, "Roadblocks to Immigration: What to Expect from Reform", *Human Rights*, Chicago, American Bar Association, 24(2), primavera, 1997, pp. 14-15.

COIMBRA, Cecilia M.B., "Torture in Brazil", *Torture*, Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 6(4), 1996, pp. 89-90.

"Commission Entrusts Research Project on Mental Hospitals to NIMHANS Bangalore", *Human Rights Newsletter*, Nueva Delhi, National Human Rights Commission, 4(9), septiembre, 1997, pp. 1-4.

- "Con apoyos reales, el Gobierno capitalino y organizaciones atenderán a niños de la calle", *El Municipal*. México, El Municipal, 3(108), 1 de diciembre de 1997, p. 28.
- "Continúan presos por no ser culpables", *Testimonios. La Realidad es Peor*. México, Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, (1), julio, 1994, pp. 1-21.
- "Degradación de la salud pública: Sierra Leona", *CICR News*. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, (27), 16 de julio de 1997, pp. 1-2.
- "Desalojo y asesinatos en la huasteca veracruzana", *Testimonios. La Realidad es Peor*. México, Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, (3), noviembre, 1994, pp. 1-8.
- DOCKER, Henrik, "Turkey Undeterred in Her Human Rights Violations", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(1), 1997, pp. 15-17.
- DOMÍNGUEZ MOLINA, David Israel, "Breves reflexiones sobre la Iniciativa Presidencial de Reformas a la Ley de Amparo", *Abz. Morelia*, 3(67), 1 de abril de 1998, pp. 5-6.
- EL NADIM CENTER, "Torture Inside and Outside Police Stations in Egypt 1993-1996", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(2), 1997, pp. 54-55.
- ELIADIS, F. Pearl, "Human Rights of Women: National and International Perspectives", *Speaking About Rights*. Quebec, Canadian Human Rights Foundation, 10(2), primavera, 1995, pp. 8, 10 y 13.
- ESMAEILI, Hossein, "Capital Punishment in Islamic Countries", *Human Rights Defender*. Sydney, University of New South Wales, Diplomacy Training Program and the Australian Human Rights Information Center, 6(3), septiembre, 1997, pp. 7-9.
- "Exceeding of powers by the Officials of the Ministry of the Environment", *Information Bulletin*. República de Lituania, The Seimas Ombudsmen's Office of the Republic of Lithuania, (3(10)), julio-septiembre, 1997, pp. 4-14.
- "La familia y el problema de las drogas", *Revista Cruz Roja Mexicana*. México, Cruz Roja Mexicana, 1(9), abril, 1997, pp. 32-33. CNDH: 9433*
- FERLLINI TIMMS, Roxana, "Rwanda: Political Conflict and Genocide", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(3), 1997, pp. 72-76.

- FERRIEUX-PATTERSON, Marie Noelle, "La responsabilidad de las organizaciones públicas frente a sus clientes", *Boletín* Alberta, Instituto Internacional del Ombudsman, 19(3), septiembre, 1997, pp. 25-29.
- FIGUEROA, Fernando, "Reflexiones sobre desarrollo sustentable y pueblos indios", *Boletín* México, Instituto Nacional Indigenista, (12), mayo-junio, 1997, pp. 8-10.
- FRANKOVITS, Andre, "Howard's Outstanding Human Rights Record", *Human Rights Defender*. Sydney, University of New South Wales, Diplomacy Training Program and the Australian Human Rights Information Center, 6(3), septiembre, 1997, pp. 1-4.
- FREY, Conrad y Ladislav Valach, "The Swiss Red Cross Therapy Centre for Torture Victims in Bern, Switzerland", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(1), 1997, pp. 21-23.
- GARCIA NARANJO, José Luis, "Realidad pluriétnica en Chihuahua", *Boletín* México, Instituto Nacional Indigenista, (12), mayo-junio, 1997, pp. 28-29.
- GEVERS, Sjef K.M., "Doctors and Hunger Strikes: A Legal Approach", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 1996, pp. 12-20. (Suplemento, 2)
- GONZÁLEZ JAUREGUI, J.R. Elías, "Mitos y artefactos en medicina legal", *El Jurista*. Guadalajara, Jal., Colegio de Abogados de Jalisco, Asociación Jurídica Jalisciense, 2(8), marzo-abril, 1997, pp. 18-19.
- GONZÁLEZ JAUREGUI, Salvador, "Medicina forense: psicopatología, ética y suicidio", *El Jurista*. Guadalajara, Jal., Colegio de Abogados de Jalisco, Asociación Jurídica Jalisciense, 2(9), 1998, pp. 32-33.
- GORINA-YERN, Montserrat, "UN Report on Violence Against Women", *Human Rights Defender*. Sydney, University of New South Wales, Diplomacy Training Program and the Australian Human Rights Information Center, 7(2), junio, 1997, pp. 5-7.
- GUTIÉRREZ, León Guillermo, "El Silencio de los amores marginales", *Universidad de México. Revista de la UNAM*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (566), marzo, 1998, pp. 61-62.
- HAENEL, Ferdinand, "Aspects and Problems Associated with the Use of Interpreters in Psychotherapy of Victims of Torture", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(3), 1997, pp. 68-71.

- HEITZMAN, Janusz y Krzysztof Rutkowski, "Mental Disorders in Persecuted and Tortured Victims of the Totalitarian System in Poland", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 6(1), 1996, pp. 19-22.
- HIRIART, Berta, "La mujer y el sida fue tema de foro de discusión", *Informativo Mujer*. Asunción, Paraguay, Centro de Documentación y Estudios, 3(23), enero, 1991, pp. 36-37.
- HOLST, Erik, "Effective Implementation of the Principles of Medical Ethics", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(2), 1997, pp. 39-40.
- "Human Rights Over the Next 50 Years: More of the Same, Is It Enough?", *Speaking About Rights*. Quebec, Canadian Human Rights Foundation, 10(3), verano, 1995, pp. 13-14.
- ILLESCAS FERNÁNDEZ, Gerardo José, "Ética en medicina prehospitalaria", *Revista Cruz Roja Mexicana*. México, Cruz Roja Mexicana, 1(5), diciembre, 1996, pp. 26-27.
- "Inaugura Ser Humano Internacional, IAP, Abrázame, nuevo albergue para niños que viven con VIH/Sida", *Somos Hermanos*. México, Fundación para la Promoción del Altruismo, 3(28), febrero, 1998, p. 34.
- "La inconstitucionalidad de la Ley de Vagos y Maleantes", *Gremio. Órgano de información del Colegio de Abogados del Estado de Carabobo*. Valencia, Venezuela, Colegio de Abogados del Estado de Carabobo, 5(38), abril, 1997, pp. 11-13.
- RCT, "Need for International Funding of Rehabilitation Services for Torture Victims Worldwide", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(2), 1997, pp. 41-42.
- ISLA ESQUIVEL, María Luisa, "Vinculación de estudiantes de psicología de la Universidad del Mayab con la promoción y la prevención de la salud mental en una comunidad rural-urbana", *Kaxtee*. Mérida, Yucatán, Universidad del Mayab, Escuela de Psicología, 2 2(2), julio, 1996, pp. 62-66.
- JERLANG, Birtna, John Orloff y Peter Jerlang, "Torture Survivors, Dental and Psychological Aspects Illustrated by Two Case Stories" *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(2), 1997, pp. 43-45.
- KAUS, Andrea, "A Matter of Life and Death. Changing Attitudes About AIDS", *UC Mexus News. University of California Institute for Mexico and the United States*. Riverside, University of California, Institute for Mexico and United States, (33), verano 1997, pp. 1-5.

KREMNITZER, Mordechai y Shachar Goldman, "Israel's Unique Direct Election Model-Basic Law: The Government An Evaluation", *Justice*. Tel-Aviv, The International Association of Jewish Lawyers and Jurists, (14), septiembre, 1997, pp. 3-9.

LAGO MONTES, Guillermo, "¿Por qué bajan los índices criminales en los Estados Unidos?", *Agenda de Seguridad Pública*. México, Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada A.C., (3), 1-15 de diciembre, 1997, pp. 8-10.

LECIC-TOSEVSKI, Dusica, Bogdan Drakulic *et al.*, "The Stress Clinic, Institute for Mental Health, Belgrade, FR Yugoslavia", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(1), 1997, pp. 23-24.

LEE, Jena Jamison, "How Can There Be Free Speech If It's Only in English?: The Debate Over Language Rights", *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 24(2), primavera, 1997, pp. 10-11, 17.

LOERA LUNA, Óscar, "Recomiendan trato humano a los enfermos mentales", *Mi Ambiente*. México, Editorial Nuestra, (145), 15 de marzo de 1998, p. 8.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, "Los pueblos indígenas afectados por presas se unen, se organizan y luchan", *Boletín*. México, Instituto Nacional Indigenista, (5), agosto, 1996, pp. 8-9.

———, "¿Usos y costumbres o derecho indígena?", *Boletín*. México, Instituto Nacional Indigenista, (10), enero, 1997, pp. 3-5.

LÓPEZ PÉREZ, José, "Un modelo antropológico alternativo", *Conciencia Latinoamericana*. México, Católicas por el Derecho a Decidir, 8(2), julio-septiembre, 1996, pp. 12-13.

LÓPEZ PÉREZ, Sócrates, "¿Es posible un indigenismo de Estado?", *Boletín*. México, Instituto Nacional Indigenista, (11), marzo-abril, 1997, pp. 3-4.

LÓPEZ ROCHER, Vicente, "Entendiendo la pobreza", *Kaxtee*. Mérida, Yucatán, Universidad del Mayab, Escuela de Psicología, 2 2(2), julio, 1996, pp. 58-61.

LOVERA, Sara, "¿Coyuntura favorable para legalizar el aborto?", *Doble Jornada*. México, La Jornada, (72), 4 de enero de 1993, p. 3.

"La lucha contra la impunidad como un imperativo del Estado de Derecho: reconocimiento de la primacía relativa del derecho internacional", *La letra de la LIMEDDH-FIDH. Boletín de Información*. México, Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, Federación Internacional de los Derechos Humanos, (21), noviembre, 1995, pp. 1-8.

- MACEDA, Giordanna, "Propuestas para prevenir el maltrato, abuso y prostitución infantil", *Somos Hermanos*. México, Fundación para la Promoción del Altruismo, 3(29), marzo, 1998, pp. 40, 28.
- , "La Unión Europea firmó Convenio en Favor de los Niños de la Calle", *Somos Hermanos*. México, Fundación para la Promoción del Altruismo, 3(28), febrero, 1998, pp. 1 y 30.
- MADARIAGA, Carlos, "Prevention of Torture in the IRCT Network", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(4), 1997, pp. 104-108.
- , "Torture Prevention as a Public Health Problem", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 6(4), 1996, pp. 86-89.
- MANN, Jonathan, Daniel J.M. Tarantola y Tomas W. Netter, "Vulnerabilidad individual y social: los factores determinantes", *Letra S*. México, La Jornada, (19), 5 de febrero de 1998, p. 7.
- MATAMALA, María Isabel y Gloria Salazar, "Adolescencias y maternidades", *Conciencia Latinoamericana*. México, Católicas por el Derecho a Decidir, 8(2), abril-junio, 1996, pp. 4-5.
- MCCHESNEY, Allan, "Environment and Human Rights: A Close Relationship", *Speaking About Rights*. Quebec, Canadian Human Rights Foundation, 10(2), primavera, 1995, pp. 1-2, 4.
- MCCONAHAY, Mary Jo, "La otra crisis ambiental del Brasil", *Opciones. Revista del Desarrollo Humano*. Nueva York, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 6(3), julio, 1997, pp. 18-23.
- MCGREGOR, Maria Elena y Jeremy McGregor, "Human Rights and Corporate Mining in Southwestern Mindanao, Philippines", *Human Rights Defender*. Sydney, University of New South Wales, Diplomacy Training Program and the Australian Human Rights Information Center, 7(2), junio, 1997, pp. 1-2.
- MEJÍA, Rocío y José Luis García, "El aborto en el debate electoral estadounidense", *Doble Jornada*. México, La Jornada, (116), 7 de octubre de 1996, p. 11.
- MENDOZA RÍOS, Lucio H., "Política de seguridad pública en el Distrito Federal", *Agenda de Seguridad Pública*. México, Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada, A.C., (2), 16-30 de noviembre de 1997, pp. 4-5.
- "México y sus mujeres, ante la ONU", X-X. México, El Nacional, 1(4), 12 de febrero de 1998, pp. I-IV.

MONTES DE OCA G., Arturo, "La importancia de la concertación social en la construcción de una nueva relación entre los pueblos indios y el Estado", *Boletín*. México, Instituto Nacional Indigenista, (4), julio, 1996, pp. 29-30.

MORENO, Gonzalo, "Ante la violación de la ley, se pretende la legalización de la barbarie", *Agenda de Seguridad Pública* México, Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada, A.C., (4), 16-31 de diciembre de 1997, pp. 6-10.

MORENTIN, Benito y M. Itxaso Idoyaga, "Torture in the Basque Country, Spain: Deficiencies in the Medical Forensic Examination of Incommunicado Detainees", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(3), 1997, pp. 77-79.

"La mujer y Amnistía Internacional", *Informativo Mujer*. Asunción, Paraguay, Centro de Documentación y Estudios, 3(27), mayo, 1991, p. 35.

"Negligencia administrativa", *Testimonios. La Realidad es Peor*. México, Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, (2), agosto, 1994, pp. 1-24.

OJEDA VELASCO, Jorge, "Acerca del concepto finalista de la conducta en la teoría general del delito", *El Jurista*. Guadalajara, Jal., Colegio de Abogados de Jalisco, Asociación Jurídica Jalisciense, 2(8), marzo-abril, 1997, pp. 20-27.

OLIVERO, J. Michael, "Americas Watch Produces Investigative Report on Prison Conditions", *CJ The Americas*. Chicago, International Criminal Justice at the University of Illinois at Chicago, 4(5), octubre-noviembre, 1991, p. 3.

OLVERA JIMÉNEZ, Isidro, "Los pueblos indígenas como sujetos de Derecho" *Boletín*. México, Instituto Nacional Indigenista, (5), agosto, 1996, pp. 5-6.

ORLOV, Oleg, "Human Rights Violations and Torture in Osetia, Ingushetia and Tajikistan", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 1996, pp. 14-17. (Suplemento, 1)

PAGADUÁN LÓPEZ, June, Angela Sison Aguilar y Mary Christine R. Castro, "Doctors at Risk", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 6(1), 1996, pp. 13-16.

PALAFOX MARTÍNEZ, Marcos, "Comprometidos con la reforma política del Estado", *El Municipal*. México, El Municipal, 3(107), 17 de noviembre de 1997, p. 14.

PELTZER, Karl, "Psychological Effects of Torture: A Comparison of Political Detainees and Non-Political Prisoners in Malawi", *Torture*, Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(2), 1997, pp. 48-53.

PEROUT, Alena, "Environmental Refugees as a Human Rights Issue in the Next Century", *Speaking About Rights*, Quebec, Canadian Human Rights Foundation, 10(2), primavera, 1995, pp. 5-6, 10.

PINIOU-KALLI, Maria, "The Big Chill", *Torture*, Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(4), 1997, pp. 111-115.

———, "One is Not Born a Torturer", *International Newsletter on Treatment and Rehabilitation of Torture Victims*, Copenhagen, The Rehabilitation and Research Centre for Torture Victims, 2(2), 1990, pp. 4-5.

PONT, Raúl Marco del, "Mujer indígena y pobreza en México", *Boletín*, México, Instituto Nacional Indigenista, (5), agosto, 1996, pp. 16-17.

PRINCE, Cathryn J., "Contra el sida, por los Derechos Humanos", *Cruz Roja, Media Luna*, Berna, Comité Internacional de la Cruz Roja, (2), 1996, pp. 20-21.

PUJOL, Graciela, "La moral sexual de la Iglesia frente a las mujeres pobres" *Aporte América Latina*, México, Católicas por el Derecho a Decidir, (3), noviembre, 1993, pp. 1-3.

"¿Qué hará el gobierno federal por la seguridad pública?", *Agenda de Seguridad Pública*, México, Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada, A.C., (1), 1-15 de noviembre de 1997, pp. 2-4.

QUIROZ ACOSTA, Enrique, "Evolución del federalismo mexicano y el federalismo norteamericano", *El Municipal*, México, El Municipal, 3(105), 20 de octubre de 1997, pp. 20-21.

———, "Evolución del federalismo mexicano y el federalismo norteamericano", *El Municipal*, México, El Municipal, 3(106), 3 de noviembre de 1997, pp. 20-21.

———, "Evolución del federalismo mexicano y el federalismo norteamericano", *El Municipal*, México, El Municipal, 3(107), 17 de noviembre de 1997, pp. 20-21.

———, "Evolución del federalismo mexicano y el federalismo norteamericano", *El Municipal*, México, El Municipal, 3(108), 1 de diciembre de 1997, pp. 20-21.

QUIROZ ROSALES, Francisco, "Necesidad de modificar la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco", *El Jurista*. Guadalajara, Jal., Colegio de Abogados de Jalisco, Asociación Jurídica Jalisciense, 2(8), marzo-abril, 1997, pp. 14-17.

———, "La Prevención del delito", *El Jurista*. Guadalajara, Jal., Colegio de Abogados de Jalisco, Asociación Jurídica Jalisciense, 2(9), 1998, pp. 29-30.

RAMÍREZ ARROYO, Irma, "Necesidad de la reimplantación del llamado divorcio administrativo en la legislación sustantiva civil estatal", *El Jurista*. Guadalajara, Jal., Colegio de Abogados de Jalisco, Asociación Jurídica Jalisciense, 2(9), 1998, pp. 27-28.

RAMÍREZ H., Arturo, "Estrecharán empresarios lazos con trabajadores para garantizar seguridad en la planta laboral", *Libre Empresa*. México, Empresa Libre, 1(11), 16 de junio de 1997, p. 27.

———, "Intercambian experiencias México, Estados Unidos y Canadá sobre seguridad e higiene en el trabajo", *Libre Empresa*. México, Empresa Libre, 1(11), 16 de junio de 1997, p. 26.

———, "Recaban firmas varias organizaciones por mejora de contenidos en los medios informativos impresos y electrónicos", *Libre Empresa*. México, Empresa Libre, 1(8), 26 de mayo de 1997, p. 20.

RAMÍREZ, Mónica, "La Asociación Franciscana, precursora en la protección de los animales", *Somos Hermanos*. México, Fundación para la Promoción del Altruismo, 3(28), febrero, 1998, p. 8.

RASMUSSEN, Finn, "Why Some Torturers are Punished: the Trial Against Archana Guha's Torturers", *Torture*. Copenhagen. International Rehabilitation Council for Torture Victims, 6(4), 1996, pp. 84-85.

———, y Ole Vedel Rasmussen, "Prevention of Torture", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(4), 1997, pp. 109-110.

RECHTSCHAFFEN, O.H., "Reforming the Criminal Justice System: Community Policing Key to Public Safety", *CJ The Americas*. Chicago, International Criminal Justice at the University of Illinois at Chicago, 4(5), octubre-noviembre, 1991, pp. 13-16.

RESTREPO, Luis Carlos, "El derecho a la ternura", *Conciencia Latinoamericana*. México, Católicas por el Derecho a Decidir, 8(2), julio-septiembre, 1996, pp. 7-9.

RICH, Adnerme, "Women, War and Resistance", *UC Mexus News. University Of California Institute For Mexico And The United States*. Riverside, University of California, Institute for Mexico and United States, (33), verano, 1997, pp. 9-10.

RODRÍGUEZ, Luis Gabriel G., "Protagónico desempeño tendrá la mujer en el nuevo siglo; ampliará su campo de acción, según OPREX", *Libre Empresa México*. Empresa Libre, 1(9), 2 de junio de 1997, p. 24.

ROLDÁN QUIÑONES, Luis Fernando y Alejandro Hernández Bringas, "Los Dilemas del trabajo penitenciario en el D.F.", *El Jurista*. Guadalajara, Jal., Colegio de Abogados de Jalisco, Asociación Jurídica Jalisciense, 2(9), 1998, pp. 6-14.

SALES, Peter, "Prospects for Human Rights in Cambodia's Current Crisis", *Human Rights Defender* Sydney, University of New South Wales, Diplomacy Training Program and the Australian Human Rights Information Center, 7(2), junio, 1997, pp. 24-27.

SÁNCHEZ BAEZA, Julián, "Reinventar el modo de gobernar a las comunidades, el desafío municipal, pondera organismo de la ONU". *El Municipal*. México, El Municipal, 3(108), 1 de diciembre de 1997, pp. 22-23.

———, "Sentadas las bases para el desarrollo acelerado y sostenido de México, dice el embajador húngaro József Kosárka", *Libre Empresa*. México, Empresa Libre, 1(8), 26 de mayo de 1997, pp. 18-19.

SÁNCHEZ CHANONA, Francisco, "La justicia en México para los grupos indígenas: la experiencia Santa Ana Zirosto en Michoacán", *Boletín*. México, Instituto Nacional Indigenista, (13), julio-agosto, 1997, pp. 4-5.

SANCHEZ GALINDO, Antonio, "El Sistema Penitenciario Mexicano", *Boletín Jurídico del Consejo de Menores*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores, (2), mayo, 1997, pp. 14-19.

SARANTIDIS, Dimocritos, María Piniou-Kalli, *et al.*, "Long-term Effects of Torture of Victims During the Period of Dictatorship in Greece", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 6(1), 1996, pp. 16-18.

"La seguridad ¿no es prioridad para las autoridades?", *Agenda de Seguridad Pública*. México, Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada, A.C., (3), 1-15 de diciembre de 1997, pp. 5-8.

- SHENSON, Douglas y Gabrielle Silver, "A Good Example of Documentation and Treatment Service for Survivors of Torture", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(3), 1997, pp. 79-81.
- SKINNER, Donald, "Torture Survivors in the Long Term After Liberation", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(1), 1997, pp. 4-8.
- SORENSEN, Bent, "Guidelines for Visits to Prisons", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 1997, pp. 7-40. (Suplemento, 1)
- SRINIVAS, Sharath, "The Australian Government an 'Arbitrary' Attitude to Human Rights?", *Human Rights Defender*. Sydney, University of New South Wales, Diplomacy Training Program and the Australian Human Rights Information Center, 6(3), septiembre, 1997, pp. 18-21.
- SUPREME COURT OF ISRAEL, "Balancing Freedom of Movement Against Impairment of Religious Feeling", *Justice*. Tel-Aviv, The International Association of Jewish Lawyers and Jurists, (14), septiembre, 1997, pp. 34-40.
- THOMSEN, Annemarie B., Jorn Bo Madsen, *et al.*, "Chronic Pain in Torture Survivors", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(4), 1997, pp. 118-120.
- TORRES ROJANO, Germán, "Voluntad política del Estado para alcanzar la paz digna en Chiapas", *Economía Nacional*. México, Keal, (212), marzo, 1998, pp. 20-21.
- TRIGGS, Gillian, "Human Rights Implementation in Asia: Is it Any Different?", *Human Defender*. Sydney, University of New South Wales, Diplomacy Training Program and the Australian Human Rights Information Center, 6(3), septiembre, 1997, pp. 5-7.
- UGALDE LOBO, Juan y Ole Vedel Rasmussen, "Human Rights Education at Central American Universities", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 6(4), 1996, pp. 95-96.
- URRUTIA, Elena, "Mujeres en las cárceles: mujeres olvidadas", *Universidad de México. Revista de la UNAM*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (562), noviembre, 1997, pp. 58-59.
- VALERIO, Jesús Antonio, "Aplica American Express sistemas propios de control para prevenir el lavado de dinero: Pérez de Cobos", *Libre Empresa*. México, Empresa Libre, 1(9), 2 de junio de 1997, p. 19.

VALLE, Alfredo del, "Consideraciones a las reformas del apartado B del artículo 102 constitucional", *Guión. Derechos Humanos en México*. México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., (2), junio, 1997, pp. 4-6.

VEDEL RASMUSSEN, Ole, Lars Adam Rehof, *et al.*, "Ethical and Legal Aspects of Working as a Doctor in the Danish Prison System", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 1997, pp. 41-50. (Suplemento, 1)

VELÁZQUEZ, Carolina, "Hacia la reglamentación de la prostitución", *Doble Jornada*. México, La Jornada, (72), 4 de enero de 1993, pp. 5-6.

VILLANUEVA C., Ruth, "Hacia una nueva justicia de menores", *Boletín Informativo*. México, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, A.C., (4), septiembre-diciembre, 1997, pp. 17-19.

VIZCARRA SÁNCHEZ, Ricardo Javier, "La palabra terrorismo", *Economía Nacional*. México, Keal, (211), febrero, 1998, pp. 15-17.

VYSOKOLAN, Oleg, "Ser mujer en el Paraguay", *Informativo Mujer*. Asunción. Paraguay, Centro de Documentación y Estudios, 3(24), febrero, 1991, pp. 35-37.

WELSH, James y Mary Rayner, "The Acceptable Enemy: Torture in Non- Political Cases", *Torture*. Copenhagen, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 7(1), 1997, pp. 9-14.

WHITCOMBE, David, "Human Rights Education versus Dinosaurs and Dictators", *Human Rights Defender*. Sydney, University of New South Wales, Diplomacy Training Program and the Australian Human Rights Information Center, 6(3), septiembre, 1997, pp. 12-13.

WOLCHOK, Carol Leslie, "Demands and Anxiety: The Effects of the New Immigration Law", *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 24(2), primavera, 1997, pp. 12-13.

ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, "Autoría y participación en el Código Penal de Jalisco", *El Jurista*. Guadalajara, Jal., Colegio de Abogados de Jalisco, Asociación Jurídica Jalisciense, 2(8), marzo-abril, 1997, pp. 5-12.

———, "El derecho penal al fin del milenio: el elemento subjetivo del tipo de injusto y dolo y culpa (imprudencia)", *El Jurista*. Guadalajara, Jal., Colegio de Abogados de Jalisco, Asociación Jurídica Jalisciense, 2(9), 1998, pp. 15-21.

ZOLLER, Adrien Claude. "United Nations Sub-Commission: The End of Decline?: Analytical Report of the 49th. Session of the Sub-Commission", *Human Rights Monitor*. Berna, International Service for Human Rights, (38), 1997, pp. 17-61.

ZOZAYA, Manuel, "Grupos vulnerables: el espejo de la desigualdad", *Letra S*. México, La Jornada, (19), 5 de febrero de 1998, pp. 8-9.

LEGISLACIÓN

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, *Ley y Reglamento Interno*. Nuevo León, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, 1997, 35 pp.
323.47213 / COM.1

"Acuerdo General número 13/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga el Acuerdo General número 12/1995, lo que conlleva a la extinción de la Comisión de Vigilancia y, consecuentemente, de la Secretaría Ejecutiva...", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (15), 21 de abril de 1998, pp. 17-18.

"Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (22), 31 de marzo de 1998, pp. 2-51.

"Acuerdo número A/23/98 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el Municipio de Chenalhó, Estado de Chiapas", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (1), 1 de abril de 1998, pp. 70-71.

"Articulado de la Iniciativa Presidencial de Reformas a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", *Abz*. Morelia, 3(67), 1 de abril de 1998, pp. 6-7.

"Código Penal para el Estado de Baja California Sur", *Boletín Oficial*. Baja California Sur, Gobierno del Estado de Baja California Sur, (1), 15 de enero de 1991, [s.p.].

"Decreto por el que se deja sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos la Convención sobre Nacionalidad, firmada en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (17), 24 de marzo de 1998, p. 2.

"Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (21), 30 de marzo de 1998, pp. 108-114.

- "The Double Standard of German Reparations Legislation". *Justice*. Tel-Aviv, The International Association of Jewish Lawyers and Jurists, (14), septiembre, 1997, pp. 18-25.
- "Iniciativa Presidencial al Senado sobre derechos y cultura indígenas", *Abz. Morelia*, 3(67), 1 de abril de 1998, pp. 1-4.
- "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", *Cuadernos de Derecho*. Morelia, 46(30), 1 de abril de 1998, pp. 2-13.
- "Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur", *Boletín Oficial*. Baja California Sur, Gobierno del Estado de Baja California Sur, (7), 20 de marzo de 1990, pp. 1-46.
- "Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla", *Periódico Oficial*. Puebla, Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, (12), 28 de enero de 1998, pp. 2-31.
- "Reformas y adiciones a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (12), 16 de abril de 1998, pp. 32-35.
- "Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica", *Cuadernos de Derecho*. Morelia 46(30), 1 de abril de 1998, pp. 34-40.
- "Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo", *Diario Oficial*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (17), 24 de marzo de 1998, pp. 38-41.

Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Oklahoma 133, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.
Teléfono: 669 48 74. Fax: 669 30 21

Presidenta

Mirabelle Roccatti V

Consejo

Hector Aguilar Camín
Griselida Álvarez Ponce de León
Juan Casillas García de León
Clementina Díaz y de Ovando
Guillermo Espinosa Velasco
Héctor Fix-Zamudio
Carlos Fuentes
Sergio García Ramírez
Fedenco Reyes Heróles
Rodolfo Stavenhagen

Visitadurías Generales

Primer Visitador General

Luis M. Ponce de León Armenta

Segundo Visitador General

José Colón Morán

Tercer Visitador General

José Luis Lohato Espinosa

Cuarto Visitador General

Adolfo Hernández Figueroa

Secretarías

Secretario Ejecutivo

Ricardo Cámara Sánchez

Secretario Técnico del Consejo

Silverio Tapia Hernández

Directores Generales

De la Primera Visitaduría

Jorge Luis E. Arenas Hernández

De la Segunda Visitaduría

Joel Guadarrama Figueroa

De la Tercera Visitaduría

Fernando F. Coronado Franco

De la Cuarta Visitaduría

Enrique Flores Acuña

De la Secretaría Ejecutiva

Carlos Morales Paulin

De la Secretaría Técnica

Jorge A. Lagunas Santiago

Administración

José Jaime Aguilar López

Contralor Interno

Jorge P. Velasco Oliva

Comunicación Social

Rodolfo González Fernández

Quejas y Orientación

Dante Schiaffini Barranco

Coordinadores

De Asesores

Carlos Quintana Roldán

Seguimiento de Recomendaciones

Arturo Fabbri Rovelo

Programa Permanente para la Selva y Los Altos de Chiapas

Luis Jiménez Bueno

Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia

Edda Alatorre Wynter

Programa de Presuntos Desaparecidos

Fernando Kuri García



**COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS**